

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “AGRUPACIÓN CÍVICA DEMOCRÁTICA”.

RESULTANDOS

1. El 21 de octubre de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) otorgó registro como agrupación política local a la organización de ciudadanos denominada “*Agrupación Cívica Democrática*”, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-132-02.
2. El 23 de mayo de 2013, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el “*Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia*” (Procedimiento de Verificación), a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-22-13.
3. El 6 de junio de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual instruyó a la Comisión de Asociaciones Políticas a fin de que iniciara con el proceso de verificación ordinaria y determinara las obligaciones de las agrupaciones políticas que serían verificadas en el año 2016.
4. El 9 de junio de 2016, la Comisión de Asociaciones Políticas mediante Acuerdo CAP/051-14^a.Ext./2016, determinó que se verificarían las siguientes obligaciones de las agrupaciones políticas locales en el año 2016:
 - a) Mantener actualizados sus documentos básicos conforme a la legislación electoral vigente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 196 y 200, fracción I del Código, y
 - b) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido,

observando además lo establecido en los artículos 196, fracción I, inciso f) y 200, fracción VIII del Código.

5. El 8 de julio de 2016, en relación a la obligación consistente en mantener actualizados sus documentos básicos, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0399/16 de fecha 7 de julio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) informó a la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*" que derivado de un análisis realizado a los documentos básicos de la agrupación, detectó que se debían realizar las modificaciones necesarias para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, incisos, f); II, incisos e); y III, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código Electoral). En tal virtud se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Verificación.
6. El 22 de julio de 2016, el Presidente de la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*", en atención al oficio IEDF/DEAP/0399/16, solicitó un plazo de ciento ochenta días para estar en posibilidad de cumplir y actualizar los documentos básicos de la agrupación de mérito.
7. El 3 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva, informó mediante oficio IEDF/DEAP/468/2016, al Presidente de la agrupación política local que en atención a su solicitud de un plazo de ciento ochenta días para estar en posibilidad de cumplir y actualizar los documentos básicos, esta no era procedente en virtud de que con fundamento en el numeral 27 del "*Procedimiento de Verificación de las obligaciones a que se sujetan las agrupaciones políticas locales durante su existencia*", especifica que solo se les otorgará a las agrupaciones un plazo no mayor a sesenta días hábiles a efecto de que realicen los actos necesarios y presenten la documentación comprobatoria para acreditar la actualización de sus documentos básicos.

8. El 4 de agosto de 2016, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0478/16, requirió a la agrupación en comento para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles realizara los actos necesarios y presentara la documentación comprobatoria para acreditar la actualización de sus documentos básicos en términos de las consideraciones vertidas en los oficios IEDF/DEAP/0399/16, de fecha 7 de julio de 2016.
9. El 26 de octubre de 2016, la agrupación política local "*Agrupación Cívica Democrática*", dentro del plazo de los sesenta días hábiles establecidos en el requerimiento del numeral anterior, presentó ante la Dirección Ejecutiva diversa documentación relativa a la modificación de sus documentos básicos referente al Estatuto, a la Declaración de Principios y al Programa de Acción, que fue aprobada el 20 de octubre de 2016 en su Congreso Estatal, adjuntando la documentación consistente en:
- a) Copia simple de la convocatoria al Congreso Estatal de la agrupación política local "*Agrupación Cívica Democrática*", publicada en el periódico "El Gráfico" de fecha 20 de septiembre de 2016, consistente en una foja.
 - b) Copia simple del Acta del Congreso Estatal de la agrupación política Local "*Agrupación Cívica Democrática*" de fecha 20 de octubre de 2016, consistente en cinco fojas.
 - c) Copia simple de las listas de asistencia al Congreso Estatal consistente en trece fojas.
10. El 4 de noviembre de 2016, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0679/16, la Dirección Ejecutiva informó a la agrupación que derivado de un análisis efectuado a la documentación remitida, se detectaron algunas omisiones e inconsistencias que no generaban certeza jurídica para acreditar que las modificaciones a los documentos básicos se hubieran llevado conforme al procedimiento estatutario previsto para ello. En consecuencia, se le otorgó un plazo de diez días hábiles a la agrupación para que realizara los actos necesarios con la

finalidad de solventar las observaciones precisadas en el oficio de referencia, así como para remitir la documentación comprobatoria que avalara la aplicación del procedimiento correspondiente.

11. El 18 de noviembre de 2016, el Presidente de la agrupación manifestó que en atención al oficio IEDF/DEAP/0679/16 y en seguimiento a su escrito de fecha 26 de octubre del año en curso, hacía entrega de la siguiente documentación:

- a) Original del Acta del Congreso Estatal celebrado el día 20 de octubre de 2016, consistente en seis fojas.
- b) Original de la Lista de asistencia al Congreso Estatal, consistente en trece fojas, y
- c) Copias simples de las credenciales para votar de los asistentes al Congreso Estatal, consistentes en 184 fojas.

12. En este orden de ideas y en cumplimiento de las atribuciones previstas en los artículos 36, 40, párrafo primero y 44, fracción I del Código, en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 7 de diciembre de 2016, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el anteproyecto de Resolución respecto de la procedencia legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*", con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General a fin de que este órgano colegiado resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 20, fracciones I y II; 35, fracción XIII; 36; 37; 40; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 76, fracción IX; 187, fracción I; 191; 196 y 200, fracciones I y VII del Código Electoral; 30, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior), este

Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que se trata de una solicitud de modificación a los documentos básicos referentes al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de una agrupación política local.

II. MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS REQUERIDAS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL OFICIO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEDF/DEAP/0399/16. Mediante el oficio citado, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*" que realizara las modificaciones necesarias en sus documentos básicos para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, inciso f); II, inciso e), III, inciso c) del Código Electoral.

En resumen, se ordenó a la agrupación política local que incluyera en sus documentos básicos, lo siguiente:

En el Estatuto:

- En la integración de sus órganos directivos garantizar la paridad de género (artículo 196, fracción I, inciso f) del Código Electoral).

En la Declaración de Principios:

- La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres. (artículo 196, fracción II, inciso e) del Código Electoral).

En el Programa de Acción:

- Los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política (artículo 196, fracción III, inciso c) del Código Electoral).

Dentro del plazo establecido en el Procedimiento de Verificación para la obligación de mantener actualizados sus documentos básicos (60 días hábiles), la agrupación política local estaba obligada a remitir a este Instituto Electoral la documentación comprobatoria.

III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE INFORMA SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. Como quedó detallado en el Resultado 9 de la presente resolución, el día 26 de octubre de 2016 la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*" informó sobre la **modificación efectuada a sus documentos básicos**, acompañando diversa documentación, lo anterior en cumplimiento a lo requerido en los oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/0399/16 e IEDF/DEAP/0478/16. Ahora bien, dicha modificación fue aprobada por el Congreso Estatal el día 20 de octubre del presente año, lo cual da cumplimiento a lo previsto en el artículo 196, penúltimo párrafo del Código Electoral, que establece que dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, las agrupaciones políticas locales deberán comunicar cualquier modificación que se realice a su Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, lo cual en la especie ocurrió así.

En este sentido, en la presente resolución se analiza la procedencia de la modificación a los documentos básicos realizada por la agrupación política local "*Agrupación Cívica Democrática*" respecto de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 196 del Código Electoral que le fueron requeridas.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 196 del Código Electoral, las modificaciones a los documentos básicos surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. Por lo cual, la resolución respectiva deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la última presentación de la documentación correspondiente que en los hechos fue realizada el 18 de noviembre de 2016, señalado en el Resultado 11 en

respuesta al requerimiento formulado por la Dirección Ejecutiva el 4 de noviembre del mismo año.

Sobre el particular, y toda vez que la disposición anteriormente citada refiere que el plazo se debe computar en días hábiles, debemos considerar la regla general establecida en el tercer párrafo del artículo 275 del citado Código Electoral, que dispone que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles. Por lo tanto, interpretada a *contrario sensu*, toda vez que el presente asunto no guarda relación con el proceso electoral o de participación ciudadana alguno, el plazo debe computarse únicamente en días hábiles.

En atención a lo antes expuesto, el plazo previsto en la normativa electoral para que el Consejo General resuelva lo conducente, vence el próximo 2 de enero de 2017¹. Lo anterior es así considerando que el día 22 de noviembre del presente año fue el día hábil siguiente a la fecha en que la agrupación política local presentó a la Dirección Ejecutiva la respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IEDF/DEAP/0679/16 acompañado con diversa documentación para el análisis correspondiente, ello en virtud de que el día 21 de noviembre de 2016, es considerado como inhábil en conmemoración del 20 de noviembre (Aniversario de la Revolución Mexicana).

IV. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por la agrupación política local en comento a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Ahora bien, para proceder al análisis de la reforma realizada a los documentos básicos de la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*", resulta indispensable determinar previamente: **1) si tal modificación se llevó a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de la**

¹ El vencimiento del plazo podrá verse modificado cuando el Instituto Electoral del Distrito Federal, determine los días que comprenderán el segundo periodo vacacional del año 2016.

agrupación, y 2) posteriormente ocuparse del análisis sobre la procedencia de la modificación misma.

Para ello se debe considerar como fuente de estudio el procedimiento estatutario así como las constancias documentales presentadas por la propia agrupación política local. Ello con la finalidad de evitar que decisiones relevantes, tales como las características, principios de la organización, y reglas internas de operación que se establecen en sus documentos normativos, puedan ser modificadas a discreción, sin que los militantes de la agrupación tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tales reformas.

A este respecto, es preciso referir como criterio orientador la **Tesis VIII/2005²** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden

² Visible en la dirección electrónica:

<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=estatutos,de,los,partidos,po%3%adlicos.,el,control,de,su>

público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

En congruencia con lo anterior los artículos 18; 19; 20; 22; 24; 26, incisos d) y 46, inciso c) del estatuto vigente de la agrupación política local señalan:

“Art. 18 El Congreso Estatal es el órgano supremo de la Agrupación Cívica Democrática.”

“Art. 19. El Congreso Estatal se integra por delegados nombrados uno por cada veinte afiliados, con derecho a voz y voto, y su estructura será:

- a) Todos los delegados miembros del Consejo Político.
- b) Todos los delegados miembros del Consejo Ciudadano.
- c) Todos los delegados miembros del Consejo Comercial.
- d) Todos los delegados miembros del Consejo Profesional.
- e) Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
- f) Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Delegacionales.
- g) Cinco Miembros de la Coordinación de Asesores.

Art. 20. El Congreso Estatal quedará legalmente instalado en primera convocatoria con el 50% más uno de los delegados efectivos de acuerdo con la convocatoria expedida. El Congreso Estatal sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y cuando no sean menos del 30% de los delegados efectivos de los Comités Ejecutivos Delegacionales. Cuando se requiera hacer reformas estatutarias se requerirá además de ser legalmente instalado el Congreso, de la asistencia del 50% más uno de los Comités Ejecutivos Delegacionales.

Art. 22. La Convocatoria del Congreso Estatal en sesión ordinaria, de preferencia, habrá de publicarse en uno de los diarios de circulación nacional, firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, con treinta días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, salvo los casos de urgencia o necesidad política, que podrán convocarse en cualquier momento con cinco días de anticipación y que así lo califique el Comité Ejecutivo Estatal. La convocatoria contendrá claramente los asuntos a tratar.

Art. 24. La Mesa Directiva del Congreso Estatal se integrará como sigue:

- a) *Por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, como Presidente.*
- b) *Por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, como secretario.*
- c) *Por el Presidente de la Comisión Política, como vocal.*
- d) *Por los Presidentes de los Comités Ejecutivos Delegacionales, exceptuando los que fueran candidatos durante el proceso electoral.*

Art. 26. *Son atribuciones del Congreso Estatal:*

- ...
d) *Conocer y aprobar, en su caso, las reformas del Acta Constitutiva o de los Estatutos, cuando sea convocada expresamente para ello.*
...

Art. 46. *Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal y de cada uno de sus miembros, lo siguiente:*

....
Convocar a los Congresos Estatales de la Agrupación de conformidad con el Artículo 22.
..."

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida así como a las normas estatutarias de la agrupación política local, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

El Congreso Estatal es la autoridad competente para reformar los documentos básicos tales como el Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de la agrupación. De acuerdo con las normas estatutarias de la agrupación, la sesión del Congreso Estatal será para conocer y aprobar, en su caso, las reformas del Acta Constitutiva o de los Estatutos, cuando sea convocada expresamente para ello. El Estatuto no señala que órgano determina las reformas a la Declaración de Principios y al Programa de Acción, pero por analogía se puede determinar que el mismo Congreso Estatal puede tener esa atribución. Lo anterior es así, toda vez que los tres documentos referidos constituyen los documentos básicos de la agrupación.

En relación con lo anterior, la agrupación anexó la convocatoria signada por el Presidente y el Secretario General, la cual fue publicada en el periódico "El Gráfico" el 20 de septiembre de 2016, mediante la cual se hizo del conocimiento de los integrantes de la agrupación política local "Agrupación Cívica Democrática", que se llevaría a cabo el Congreso Estatal a celebrarse el 20 de octubre de 2016, con el propósito de exponer, discutir, y en su caso, aprobar la modificación de sus documentos básicos, en

cumplimiento al requerimiento formulado mediante los oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/0399/16 e IEDF/DEAP/0478/16.

En este tenor, la agrupación política local llevó a cabo el procedimiento estatutario previsto para ello, ya que se aprecia que el Congreso Estatal de fecha 20 de octubre de 2016 fue convocado el 20 de septiembre de 2016, dicha convocatoria fue emitida con treinta días de anticipación, por conducto del Presidente y Secretario General de la agrupación tal como lo establece el Estatuto, el Congreso se celebró en primera convocatoria, en la que se cumplió con el quórum previsto en el artículo 20, relacionado con el 19 del Estatuto, de la siguiente manera: 2 Delegados miembros del Consejo Político, 2 Delegados miembros del Consejo Ciudadano, 2 Delegados miembros del Consejo Comercial, 2 Delegados miembros del Consejo Profesional, 22 integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, 14 Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Delegacionales, 5 Miembros de la Coordinación de Asesores y finalmente un delegado nombrado por cada 20 afiliados. Ello derivado de la información con que se cuenta en esta Dirección Ejecutiva, de la que se advierte que la agrupación obtuvo su registro con de 2000 afiliados, por lo cual el número de delegados debe ser de por lo menos 100, con lo cual se puede concluir que asistieron 94 acreditados de 145 posibles asistentes equivalente al 65% requerido establecido en el artículo 20 del Estatuto, con lo cual se cumplió con el quórum necesario para sesionar.

Asimismo, el Congreso fue presidido por el presidente del Comité Ejecutivo y se levantó el acta en la que se hizo constar sucintamente las cuestiones tratadas y los acuerdos adoptados en el referido Consejo.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que las reformas a sus documentos básicos se efectuaron conforme al procedimiento estatutario previsto para ello.

V. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Establecido lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de la modificación

realizada a los documentos básicos de la agrupación en comento, ello con la finalidad de verificar que las mismas se ajusten a lo requerido en el oficio IEDF/DEAP/0399/16 y a las disposiciones previstas en el artículo 196 del Código Electoral, así como a los criterios orientadores emitidos por los tribunales electorales y demás normatividad electoral aplicable.

Para el caso específico de la revisión a la modificación estatutaria, esta autoridad consideró como un criterio orientador, además de las disposiciones del Código Electoral, lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con los elementos mínimos que los estatutos de las asociaciones políticas deben observar, por lo que a continuación se transcribe la tesis jurisprudencial emitida al respecto:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla,

tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.


Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.”

Asimismo, resulta oportuno señalar que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, estableció determinados criterios sobre los alcances y contenidos que deben observarse en los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos de dirección, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Estos procedimientos deben estar contenidos en los estatutos de las agrupaciones políticas locales según lo mandado en el inciso d) de la fracción I del artículo 196 del Código Electoral.

En consecuencia, los cinco elementos mínimos que habrían de contener los estatutos, conforme lo refiere el Tribunal Electoral del Distrito Federal, son los siguientes:



- a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
- b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
- c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para convocar, la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.
- d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos de la agrupación política local, esto es, su temporalidad, y
- e) Que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos.

Una vez precisado lo anterior, lo procedente es verificar, en primer lugar, las modificaciones a los documentos básicos realizadas por la agrupación en estudio en cumplimiento a las requeridas en el oficio IEDF/DEAP/0399/16, y en segundo lugar, las modificaciones adicionales que no fueron requeridas en los citados oficios pero que fueron realizadas por *motu proprio* por la citada agrupación.

Apartado A. MODIFICACIONES REQUERIDAS EN EL OFICIO IEDF/DEAP/0399/16.

El resultado de dicha verificación se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece la modificación, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
Art. 8. La Agrupación Cívica Democrática tiene por objeto:	Art.11 Son derechos de los miembros de la Agrupación Cívica Democrática:	No Procede. No cumple con el principio de paridad de género en la integración de sus órganos

<p>... f) <i>Participación de las mujeres en los órganos directivos. En este orden, en la integración de dichos órganos directivos los miembros de un mismo género no podrán exceder en un 70%.</i> ...</p>	<p>... g) <i>Esta agrupación se rige por el principio de igualdad, por lo que en esta no habrá acepción de personas ya que todos sus afiliados tienen los mismos derechos y obligaciones, por lo que en la integración de sus órganos directivos se buscará la equidad de género, por lo que sus órganos de dirección tendrán una representación de mujeres y hombres que se procurará no exceder el ratio 40/60 por ciento para ambos géneros.</i> ...</p>	<p>directivos.</p>
---	---	--------------------

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>No se mencionaba en el documento anterior.</p>	<p><i>DÉCIMO TERCERO. La Agrupación Cívica Democrática se pronuncia por el acceso, en condiciones de igualdad y equidad para los hombres y las mujeres, en todos los aspectos de la vida en sociedad y por consiguiente, tiene la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y de paridad</i></p>	<p>Procede. La agrupación se pronuncia por la participación ciudadana de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades.</p>

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>No se mencionaba en el documento anterior.</p>	<p><i>Formación política y fortalecimiento de la ciudadanía</i></p> <p><i>La base de un cambio social es, sin duda, la apuesta a la formación de ciudadanía con valores éticos y moralmente altos, en donde los ciudadanos reconozcan como un valor el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, por tal motivo se recurre a una amplia variedad de opciones y metodologías existentes para que de manera permanente se puedan formar como sujetos políticos.</i></p>	<p>Procede. La agrupación promueve el respeto a los adversarios y a sus derechos en la lucha política a través de una amplia variedad de opciones y metodologías existentes.</p>

En consecuencia, como resultado del análisis a las modificaciones del Estatuto y a la Declaración de Principios que fueron presentadas por la agrupación política local

denominada "Agrupación Cívica Democrática" realizadas en atención al oficio IEDF/DEAP/0399/16, este Consejo General concluye lo siguiente:

1. Estatuto

En el caso de la modificación al artículo 8, inciso f) del Estatuto, se considera **IMPROCEDENTE** en virtud de que la agrupación no cumplió con el requerimiento señalado en el oficio IEDF/DEAP/0399/16, además de que el cambio contraviene el Código Electoral.

2. Declaración de Principios

Por lo que respecta a las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, se consideran **PROCEDENTES** las adiciones efectuadas, toda vez que la agrupación dio cumplimiento al requerimiento establecido en el citado oficio, además de que la modificación no es contraria a la legislación electoral.

3. Programa de Acción

Por lo que hace a la modificación realizada al Programa de Acción, se estima **PROCEDENTE** la adecuación realizada por la agrupación política local en virtud de que la misma es acorde a lo requerido en el oficio IEDF/DEAP/0399/16, y se ajusta a lo previsto en el artículo 196 fracción III, inciso c) del Código Electoral.

Una vez establecido lo anterior, lo procedente es analizar las modificaciones adicionales al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, que no fueron requeridas en el oficio citado pero que fueron informadas adicionalmente por la agrupación en la documentación correspondiente.




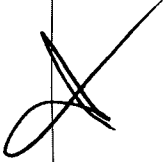
Apartado B. MODIFICACIONES ADICIONALES NO REQUERIDAS EN EL OFICIO IEDF/DEAP/0399/16.

El análisis respectivo se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.


ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
DEROGADO	ESTATUTOS TÍTULO PRIMERO CAPITULO I DE LA NATURALEZA DE LA AGRUPACIÓN	
<p>Artículo 1° La Agrupación Cívica Democrática es una Agrupación Política Local establecida conforme al régimen jurídico vigente que coadyuva al desarrollo de la vida política contemporánea, de la cultura política del país y de la concientización integral del ciudadano. Está conformada por mexicanos residentes en el Distrito Federal libremente asociados: científicos, profesionales, pasantes y estudiantes de las áreas físico-matemáticas y de Derecho; ciudadanos dedicados a la actividad comercial; oradores; literatos; sicólogos de todas las especialidades; pedagogos y maestros de carrera. Se compromete a observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanen, El Código Federal y Local de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los presentes estatutos.</p>	<p><i>Art.1 La denominación de esta Agrupación Política Local es Agrupación Cívica Democrática, la cual cuenta con personalidad jurídica e independiente, no se encuentra subordinada a ninguna organización política, o entidad extranjera, es laica y libre de prejuicios de cualquier índole; Con patrimonio propio, sin actividad preponderantemente económica, si no promover y coadyuvar al desarrollo de la vida política contemporánea, fomentando la cultura política de la Ciudad de México.</i></p>	<p>Procede. Establece su denominación y otras declaraciones válidas.</p>
<p>Artículo 3° La ACD se distingue por el lema: <i>Democracia para Todos.</i></p> <p>Artículo 4° La ACD posee un emblema con las siguientes características: a) Tribar Equilátero de Penrose, Delta representativo de la "D" Griega Mayúscula con que inicia la palabra Democracia. Así mismo, esta sólida figura geométrica representa perfección y unidad en los tres poderes de la Unión, de los Estados y de los Municipios. Su dualidad constituye una metáfora topológica de la democracia vista como una utopía de engañosa</p>	<p><i>Art.2 La Agrupación Cívica Democrática, utilizara como emblema representativo, el Triángulo Equilátero de Penrose, cuyo símbolo representa la perfección y unidad en los tres poderes de la Unión, de los Estados y de los Municipios dentro del triángulo se encuentra una banda de Mobius, a lo lejos un símbolo del infinito, que expresa el camino cíclico hacia la construcción de la Democracia.</i></p> <p><i>Los colores representativos que caracterizaran a la Agrupación Cívica Democrática, serán rojo, blanco y azul.</i></p> <p><i>La Agrupación Cívica Democrática, se distingue por el lema: "DEMOCRACIA PARA TODOS"</i></p>	<p>Procede. Se define el emblema y colores que caracterizan a la agrupación.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
sencillez. b) Dentro del Tribar se localiza una Banda de Möbius, a la lejanía símbolo del infinito que expresa el camino cíclico hacia la construcción de la Democracia.		
Artículo 6° El domicilio oficial de la ACD será en la Delegación Cuauhtémoc, sin perjuicio que la propia organización y sus órganos, dentro de sus respectivas facultades, establezcan domicilios en cualquier entidad del territorio del Distrito Federal.	<i>Art.3 El domicilio social de la Agrupación Cívica Democrática, será en la Ciudad de México, sin perjuicio de que la propia organización o sus órganos, dentro de sus propias facultades, establezcan domicilios en lugares diversos y a la vez, dentro de la misma Ciudad de México.</i>	Procede. Se establece lo referente al domicilio.
Artículo 5° El nombre, lema y símbolo sólo podrán ser usados por las organizaciones y órganos definidos en el presente Estatuto. Toda publicidad, desplegado o declaración pública de la ACD ostentara dichos elementos En los procesos de elección interna podrán emplearse, dentro de un marco responsable de ética y responsabilidad, indicando claramente que se trata de candidaturas internas.	<i>Art.4 El nombre, símbolo y lema solo podrán ser usados por las organizaciones y órganos definidos en el presente estatuto; Toda publicidad, desplegado o declaración pública de la Agrupación Cívica Democrática, ostentará dichos elementos.</i>	Procede. Es una disposición respecto del uso del símbolo y el lema.
NO EXISTÍA.	<i>Art.5 La pertenencia a la Agrupación Cívica Democrática, Agrupación Política Local, trae consigo un compromiso ético con los valores y principios democráticos que deberán suscribir todos los ciudadanos que deseen participar en ella: a)La Agrupación Cívica Democrática declara su observancia y respeto irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes e instituciones que de Ella emanen. b) La Agrupación Cívica Democrática es una Agrupación Política Local, establecida legalmente como entidad de interés público, con personalidad jurídica propia, integrada por ciudadanas y ciudadanos en ejercicio de su derechos de participar en los asuntos políticos del país, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en especial, de acuerdo con las leyes que rijan la vida económica, política y social de la Ciudad de México. c)La Agrupación Cívica Democrática constituye un medio para que sus miembros coadyuven al desarrollo de la vida democrática y una mejor cultura política, la promoción de las mejores prácticas ciudadanas y de la representación política, es también, un instrumento para la deliberación y la expresión de la voluntad popular y la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos del país y de la Ciudad de México para la creación de una opinión pública mejor informada que participe en el diseño de políticas públicas bajo el principio de la corresponsabilidad en la solución de los</i>	Procede. Se realizan una serie de definiciones en cuanto a los propósitos generales de la agrupación.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>problemas y que la ciudad sea el espacio en donde se garantice el ejercicio de todos los derechos económicos, sociales, políticos, culturales, ambientales, la equidad de género y se combatan todas las formas de discriminación.</p> <p>d) La Agrupación Cívica Democrática es una organización respetuosa del pleno ejercicio de la vida democrática, del poder ciudadano y de los derechos de los ciudadanos de la Ciudad de México, siempre a favor del fortalecimiento de la cultura política basada en la tolerancia y el respeto de la legalidad, de la transparencia y la rendición de cuentas de los servidores públicos, así como, la mayor utilización de los instrumentos de participación ciudadana y el respeto a sus resultados.</p> <p>e) La Agrupación Cívica Democrática postula y establece la obligación absoluta de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como, no solicitar, o en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes del extranjero o de ministros de culto de cualquier religión o secta. De igual forma, de las asociaciones, organizaciones de cualquier tipo y cualesquier de las personas a las que expresamente señalen los ordenamientos que rigen a la Ciudad de México.</p> <p>f) La Agrupación Cívica Democrática declara su firme intención y obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática haciendo uso de la política y el diálogo para la resolución de los conflictos.</p> <p>g) Uno de los principios esenciales que rigen a los planes, programas, proyectos, acciones y actividades de la Agrupación Cívica Democrática es la igualdad en derechos y obligaciones de todos y cada uno de sus afiliados.</p> <p>h) La Agrupación Cívica Democrática declara y postula como eje central y objetivo prioritario lograr que los ciudadanos de la Ciudad de México mediante su participación directa, informada y organizada, obtengan resultados favorables y benéficos en los asuntos que les interesan y conciernen.</p> <p>i) En la Agrupación Cívica Democrática en el federalismo en donde los gobiernos estatales cuenten con facultades para que junto con su ciudadanía logren los objetivos democráticos de constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes de la Ciudad de México.</p> <p>j) En la Agrupación Cívica Democrática nos identificamos con una serie de propósitos que buscan mejorar las condiciones de vida de la población, a través del impulso de iniciativas políticas que consoliden un Estado Local verdaderamente democrático, libre, justo e igualitario.</p> <p>k) La Agrupación Cívica Democrática desea y</p>	

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p><i>busca avanzar en la transformación de órganos públicos confiables, funcionarios y servidores públicos honestos, capacitados y responsables que cumplan sus compromisos, que resuelvan las demandas legítimas de los ciudadanos y respondan a los intereses de la sociedad procurando con sus acciones la mejoría de las condiciones económicas, culturales, educativas, sociales y políticas de la Ciudad de México. La Agrupación Cívica Democrática declara que participará directa y activamente en la denuncia y exposición pública de aquellos servidores públicos y funcionarios que pretendan o actúen, toleren y permitan por conveniencia político - electoral, por la obtención de beneficios personales o por negligencia, que actúen tibiamente en la aplicación de la ley, perjudicando a los ciudadanos y a la Ciudad de México en general.</i></p> <p><i>l)La Agrupación Cívica Democrática tiene el firme propósito que sus propuestas cuenten siempre con el sustento de investigaciones, estudios y análisis adecuados en las distintas materias, asuntos y ámbitos de competencia e interés ciudadano. Por estos medios, la Agrupación Cívica Democrática pretende intervenir, no solo y exclusivamente, en el diseño y elaboración de planes, programas, propuestas y proyectos de bienestar social, ambiental, económico, político y cultural de nuestra ciudad en todos sus ámbitos territoriales en los que se subdivide; sino también, participar activamente asociada con otras organizaciones de ciudadanos, partidos políticos y dependencias gubernamentales de todos los niveles para la solución de los problemas.</i></p> <p><i>m)La Agrupación Cívica Democrática se pronuncia por el acceso, en condiciones de igualdad y equidad para los hombres y las mujeres, en todos los aspectos de la vida en sociedad y por consiguiente, tiene la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y de paridad.</i></p> <p><i>n)En la Agrupación Cívica Democrática reiteramos nuestro compromiso para no tolerar, dentro de nuestra organización, ninguna forma de discriminación o exclusión por tono de piel, creencias religiosas, preferencias sexuales, tipo de discapacidad o por género.</i></p> <p><i>o)La Agrupación Cívica Democrática buscará abrir oportunidades para los jóvenes que buscan incorporarse a la vida social y política de la ciudad; garantizándoles espacios en la Agrupación contando con sus órganos de dirección.</i></p> <p><i>p)En la Agrupación Cívica Democrática nos declaramos expresamente por la defensa del medio ambiente y por un desarrollo sostenible y sustentable. Impulsaremos proyectos de preservación y recuperación ecológica, y uniremos nuestras fuerzas con todos aquellos que, sin</i></p>	 

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<i>intereses ocultos, se avoquen a realizar acciones a corto, mediano y largo plazos.</i>	
	CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS	
NO EXISTÍA.	<i>Art.6 La Agrupación Cívica Democrática es una organización en permanente transformación para estar acorde con la dinámica de una ciudad moderna inmersa en un mundo globalizado y para afrontar los retos más próximos de ella.</i>	Procede. Se establece su permanente transformación.
NO EXISTÍA.	<i>Art. 7 La Agrupación Cívica Democrática declara y postula como eje central y objetivo prioritario, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia y respeto a la legalidad, la creación de una opinión pública mejor informada; será un medio para promover la educación cívica de los habitantes de la ciudad y la participación ciudadana en las políticas públicas del órgano ejecutivo de ésta entidad.</i>	Procede. Se señala uno de los objetivos de las APL's como lo es la promoción de la educación cívica en los habitantes de la Ciudad de México, así como participación en las políticas públicas.
Artículo 8° La Agrupación Cívica Democrática tiene por objeto: a) Organizar a sus miembros para una participación en la vida política y administrativa del país mediante grupos interdisciplinarios. b) Inculcar entre sus integrantes una formación política integral que reafirme sus compromisos cívicos ante la sociedad. c) Difundir el respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías y de quienes no tienen acceso regular a la justicia. d) Reconocimiento al carácter pluriétnico, pluricultural, multilingüe y multirreligioso de la población del Distrito Federal. permitiendo así la presencia indígena en sus órganos de dirección. e) Participación de los jóvenes menores de 30 años con el 20%, por lo menos, en la integración de los órganos de representación y dirección de la Agrupación. f) Participación de las mujeres en los órganos directivos. En este orden, en la integración de dichos órganos directivos los miembros de un mismo género no podrán exceder en un 70%. g) Participación de los adultos en plenitud mayores de 55 años con el 10%, por lo menos, en la integración de los órganos de representación y dirección de la Agrupación.	<i>Art.8 La Agrupación Cívica Democrática tiene por objeto:</i> a) <i>Contribuir para que el sistema político mexicano alcance un desarrollo con democracia y equidad.</i> b) <i>Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.</i> c) <i>Representar ante los órganos de gobierno, cuando así lo soliciten, según el interés individual y/o colectivo de los afiliados.</i> d) <i>Promover el desarrollo social y cultural en la Ciudad de México con un criterio de equidad y de responsabilidad democrática.</i> e) <i>Apoyar a sus afiliados para ocupar cargos al interior de los órganos internos de la Agrupación Cívica Democrática a cargos de dirección y de representación en los órganos autónomos.</i> f) <i>Consolidar la Reforma Política de la Ciudad de México.</i> g) <i>Mejorar la relación entre ciudadanía y el Gobierno de la Ciudad a través de más y mejores mecanismos de participación ciudadana, así como, salvaguardarla como esencia de la vida pública.</i> h) <i>Crear el mayor número de espacios para la formación política y el fortalecimiento de la ciudadanía.</i> i) <i>Declarar y postular la cultura de la equidad y el desarrollo social.</i> j) <i>Promover la eficiencia de la gestión pública con transparencia y rendición de</i>	Procede. Se establecen una serie de enunciados que promoverá la APL.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>h) Impulsar en el Distrito Federal un desarrollo sustentable, con pleno respeto hacia el medio ambiente.</p> <p>i) Realizar estudios científicos sobre los problemas políticos, sociales, económicos y antropológicos del país y así promover sistemas de solución.</p> <p>j) Impulsar acciones de democratización al Interior de la agrupación para reforzar la vocación democrática de sus participantes.</p> <p>k) Impulsar propuestas de profesionalización del sistema parlamentario del Distrito Federal y de sus Delegaciones.</p> <p>l) Participar mediante acuerdos con partidos políticos en elecciones Locales y Delegacionales, de conformidad con la legislación vigente.</p> <p>m) Reconocer y acreditar la actividad política de sus miembros.</p> <p>n) Promover el apoyo a los miembros de la Agrupación, a puestos de elección popular y a cargos en la Administración Pública del Distrito Federal y de las Delegaciones respectivas.</p> <p>o) Pugnar por la descentralización del país, en beneficio del Distrito Federal, para así impulsar el proceso de autonomía de esta entidad y de la transformación de las Delegaciones en Municipios.</p> <p>p) Pugnar porque los científicos del área físico - matemáticas y áreas afines participen en igualdad de circunstancias, en la planeación de propuestas de solución a problemas de servicios públicos vivienda, suministro de energéticos y contaminación. Así mismo pugnar por una mayor participación de los mismos en las administraciones públicas y del Distrito Federal.</p> <p>q) Impulsar la reforma económica de reordenamiento del comercio ambulante, con la participación de los comerciantes en vía pública.</p> <p>r) Impulsar el proyecto de enseñanza especial a niños discapacitados.</p> <p>s) Promover e Impulsar el Proyecto de Niños de la Calle mediante la instauración de Colonias de Enseñanza, diseñadas por pedagogos y sicólogos especializados.</p> <p>t) Contribuir en la preservación y Restauración del Patrimonio Histórico,</p>	<p><i>cuentas.</i></p> <p><i>k) Integrar en mayor medida consideraciones ambientales en la concepción de las políticas públicas para los sectores económicos principalmente en aquellos que emiten Gases de Efecto Invernadero (GEI)</i></p> <p><i>Crear proyecto político local desde y con la ciudadanía.</i></p>	

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>cultural y natural del Distrito Federal, con la amplia participación de los ciudadanos directamente involucrados.</p> <p>u) Proporcionar la integración de sus miembros. a través de los programas específicos de la agrupación.</p> <p>v) Instaurar canales de Información entre los miembros y el exterior de la Agrupación para todos los fines mencionados en el presente capítulo.</p>		
	<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS</p>	
<p>Artículo 9° Podrán ser miembros activos de la ACD, todos los ciudadanos mexicanos en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, que residan en el territorio del Distrito Federal, que estén inscritos en el registro local (le electores, y cuenten con credencial para votar con fotografía, que acepten cumplir con la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de la Agrupación Política Local. En específico quienes:</p> <p>a) Obligatoriamente cuenten con al menos 15 años de edad.</p> <p>b) Obligatoriamente no hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, mal uso de sus facultades o atribuciones, o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada.</p> <p>c) Sean científicos, profesionales, pasantes o estudiantes de las áreas físico-matemáticas, quienes deberán acreditar el nivel de estudios alcanzado en su institución.</p> <p>d) Sean científicos, profesionales, pasantes o estudiantes de Derecho y áreas afines, quienes deberán acreditar documentalmente el nivel de estudios alcanzado en su institución.</p> <p>e) Sean científicos profesionales, pasantes o estudiantes de Psicología y áreas afines, quienes deberán acreditar documentalmente el nivel de estudios alcanzado en su institución.</p> <p>f) Sean científicos, profesionales, pasantes o estudiantes de Economía y áreas afines, quienes deberán acreditar documentalmente el nivel de estudios alcanzado en su institución.</p> <p>g) Sean científicos, profesionales, pasantes o estudiantes de Ciencias de la Educación y áreas afines, quienes</p>	<p><i>Art.9 Son afiliados a la Agrupación Cívica Democrática, los mexicanos, hombres y mujeres en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, que expresen su voluntad de integrarse a la Agrupación, se identifiquen con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, estos Estatutos y colaboren con los fines de la misma.</i></p>	<p>Procede. Se define quienes pueden afiliarse.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>deberán acreditar documentalmente el nivel de estudios alcanzado en su institución.</p> <p>h) Sean oradores, empíricos o formales, que manejen cualquier estilo o pertenezcan a cualquier corriente.</p> <p>i) Sean ciudadanos que ejerzan el Comercio en cualquiera de sus modalidades.</p> <p>j) Sean ciudadanos mexicanos que se identifiquen con sus causas y se comprometan a participar en la vida democrática de la Agrupación Política Local.</p>		
<p>Artículo 10° La afiliación es libre, individual, voluntaria y pacífica y se hará presentando a la Agrupación la solicitud y la cédula de inscripción correspondiente, donde manifieste su voluntad de participar y cumplir con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la Agrupación Cívica Democrática.</p>	<p><i>Art.10 La afiliación a la Agrupación Cívica Democrática será en forma individual, libre, pacífica y voluntaria ante los Comités Ejecutivos Delegacionales, que de forma autónoma declararán la procedencia o improcedencia de la solicitud quien se reserva el derecho de notificar, al titular de la misma, de la procedencia o improcedencia de dicha solicitud en un término que no excederá de tres días.</i></p> <p><i>El número de afiliados por cada Comité Ejecutivo Delegacional, no significará preponderancia sobre los demás, ya que cada uno es considerado con el mismo valor político democrático.</i></p>	<p>Procede. Se define el procedimiento de afiliación.</p>
<p>Artículo 11° Los miembros activos de la ACD tienen los siguientes derechos:</p> <p>a) Participar personalmente o por medio de delegados, tener voz y voto en los Congresos ordinarios y extraordinarios a que sean convocados por los órganos de la Agrupación Política Local.</p> <p>b) Participar en todos los cursos, mesas redondas, conferencias y demás sesiones académicas que se impartan por mediación de la Agrupación.</p> <p>c) Presentar iniciativas, proyectos y proposiciones acorde con los objetivos de la agrupación</p> <p>d) Ser propuesto por la Agrupación Cívica Democrática para ocupar puestos de elección popular o en la administración pública local o delegacional.</p> <p>e) Emplear los servicios de la Agrupación.</p> <p>f) Formar parte del padrón vigente de la Agrupación.</p> <p>g) Ser reconocido públicamente por su labor política y por su destacada actividad en la administración pública.</p> <p>h) Renunciar a formar parte de la agrupación.</p>	<p><i>Art.11 Son derechos de los miembros de la Agrupación Cívica Democrática:</i></p> <p><i>a)Gozar de libertad de expresión oral y escrita al interior de la Agrupación, guardando siempre respeto hacia los demás miembros.</i></p> <p><i>b)Participar con derecho a voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados por la Agrupación.</i></p> <p><i>c)Ser electos como dirigente en los diferentes niveles de los órganos de dirección de la Agrupación, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y los que para tal efecto tenga vigencia.</i></p> <p><i>d)Participar en las actividades que lleve a cabo la Agrupación.</i></p> <p><i>e)Recibir capacitación y actualización política por parte del Instituto de Formación Política y Social de la Agrupación, para continuar infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política a la pluralidad política y a la ley.</i></p> <p><i>f)Participar personalmente en las asambleas y convenciones que celebre la Agrupación Cívica Democrática.</i></p> <p><i>g)Manifestar y sostener sus puntos de vista en todas las instancias de la Agrupación, respetando la normatividad estatutaria y no cayendo en prácticas divisionistas.</i></p> <p><i>h)Esta agrupación se rige por el principio de igualdad, por lo que en esta no habrá acepción de</i></p>	<p>Procede. Únicamente los incisos a) al g) e i) por ser derechos que puede otorgar la APL.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>personas ya que todos sus afiliados tienen los mismos derechos y obligaciones, por lo que en la integración de sus órganos directivos se buscará la equidad de género, por lo que sus órganos de dirección tendrán una representación de mujeres y hombres que se procurará no exceder el ratio 40/60 por ciento para ambos géneros.</p> <p>i) Los demás que le confieran estos estatutos.</p>	
<p>Artículo 13° Para ser electo a ocupar cargos en la dirigencia estatal y delegacional de la Agrupación Cívica Democrática, se requiere ser miembro activo de la Agrupación de acuerdo con los Artículos 9, incisos (c) a (i) y 12, con militancia y participación reconocida, contar con cédula profesional en caso de profesionistas y contar con credencial de elector. En caso de Comerciantes, contar con el reconocimiento moral de su consejo y credencial de elector.</p>	<p><i>Art.12 Para ser electo en una cartera dentro del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Cívica Democrática, se requiere ser miembro de la Agrupación, contar con credencial de elector y cumplir los requisitos que marque la convocatoria correspondiente.</i></p>	<p>Procede. Especifica los requisitos para ocupar alguna cartera en el Comité Ejecutivo Estatal.</p>
<p>Artículo 14° Los miembros de la Agrupación Cívica Democrática tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Cumplir íntegramente los estatutos de la Agrupación.</p> <p>b) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados.</p> <p>c) Asistir a actos cívicos y de carácter político y social a que convoque la Agrupación.</p> <p>d) Colaborar intelectual, cívica y moralmente para lograr los objetivos de la Agrupación Cívica Democrática.</p> <p>e) Cumplir con los acuerdos que adopten el Congreso Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal, Comités Ejecutivos Delegacionales y desempeñar las comisiones que se les confiera.</p> <p>f) Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde el Congreso Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación.</p> <p>g) Integrar y actualizar su cédula de afiliación.</p> <p>h) Estar debidamente inscrito en el registro nacional de electores, para el efecto de ejercer el derecho que establece el Artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>i) Participar en los diferentes cursos de Oratoria que se impartirán al interior de la ACD, organizados por el Consejo</p>	<p><i>Art.13 Son obligaciones de los miembros de la Agrupación Cívica Democrática:</i></p> <p>a) <i>Conocer y cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación.</i></p> <p>b) <i>Contar con credencial de elector.</i></p> <p>c) <i>Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados.</i></p> <p>d) <i>Asistir a los actos que convoque la Agrupación Cívica Democrática.</i></p> <p>e) <i>Contribuir en el cumplimiento de los objetivos de la Agrupación Cívica Democrática.</i></p> <p>f) <i>Desempeñar las comisiones y las tareas que le confieran los órganos de dirección de la Agrupación.</i></p> <p>g) <i>Cubrir las cuotas establecidas por la Agrupación.</i></p> <p>h) <i>Presentar y en su caso actualizar su constancia de afiliación ante instancia correspondiente.</i></p> <p>i) <i>Permitir o propiciar la injerencia del Estado u otros órganos políticos en la vida de la Agrupación.</i></p> <p>j) <i>Las demás derivadas de estos estatutos.</i></p>	<p>Procede. Son obligaciones establecidas por la propia agrupación que no contravienen las disposiciones de la Ley.</p>

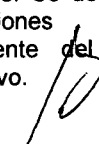
ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
Profesional Estatal.		
	TÍTULO TERCERO CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN	
Artículo 16° Los órganos de gobierno de la Agrupación Cívica Democrática son: a) Congreso Estatal b) Órgano Colegiado integrado por los Consejos Estatales Político, Ciudadano, Comercial y profesional. c) Comité Ejecutivo estatal. d) Congresos Delegacionales e) Comités Ejecutivos Delegacionales. f) Consejos Ciudadanos.	Art.14 Los órganos directivos de la Agrupación Cívica Democrática son: a) Asamblea General Cívica. b) El Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México. c) Los Comités Ejecutivos Cívicos Delegacionales. d) Redes Cívicas e) Comisión de Garantías Democráticas f) Otros órganos que se establezcan.	Procede. Lo correspondiente a los incisos a) al f) por estar permitidos en el Código Electoral. Deben mantenerse las Asambleas Delegacionales que establece el estatuto vigente y la legislación electoral como lo determina el artículo 196, fracción I, inciso e), numeral 3 del Código Electoral.
	CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL CÍVICA	
Artículo 18° El Congreso Estatal es el órgano supremo de la Agrupación Cívica Democrática.	Art.15 La Asamblea General Cívica, es el máximo órgano de decisión de la Agrupación Cívica Democrática y ejerce sus funciones de manera continua. Todos los ciudadanos que forman parte de la Agrupación tienen derecho a participar con voz y voto en todo momento en la Asamblea. En este sentido, la Asamblea Ciudadana arbitrará todos los mecanismos disponibles para garantizar el ejercicio del derecho a voz y voto de todos los afiliados.	Procede. Se define que la Asamblea General Cívica es el máximo órgano de decisión.
Artículo 26° Son atribuciones del Congreso Estatal: a) Conocer y aprobar, en su caso, el Informe del Comité Ejecutivo Estatal, incluyendo el Informe de finanzas y patrimonio de la Agrupación Cívica Democrática. b) Conocer aprobar, en su caso, las inversiones y las modificaciones del patrimonio de la agrupación. c) Conocer y aprobar, en su caso, la propuesta del Comité Ejecutivo Estatal sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán cubrir los miembros activos de la Agrupación. d) Conocer y aprobar, en su caso, las reformas del Acta Constitutiva o de los Estatutos, cuando sea convocada expresamente para ello. e) Aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos para la postulación de	Art.16 La Asamblea General Cívica, como máximo órgano de decisión de la Agrupación Cívica Democrática, deberá obligatoriamente ser consultada para todas las decisiones de relevancia (fijar líneas estratégicas, componer listas de propuestas electorales, elaborar programas, elegir o revocar a los miembros de los órganos, aprobar o rechazar cualquier tipo de pacto preelectoral o poselectoral, modificar los Estatutos, etcétera). La Asamblea General Cívica también podrá convocar su propia legitimidad (convocarse a sí misma) para cuestiones que estime de especial trascendencia, incluida la convocatoria completa de una Asamblea General Cívica Extraordinaria en la que sería posible replantear la estructura de la organización en su conjunto.	Procede en lo relativo a que se definen algunas facultades de la Asamblea General Cívica. No procede lo que corresponde a elegir o revocar cualquier tipo de pacto preelectoral o post electoral, ya que esta no es una atribución de las APL's.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>f) Integrar y aprobar el órgano electoral responsable de los procesos de renovación de dirigencia de la ACD</p> <p>g) Conocer y aprobar, en su caso, el reglamento interno que presenten los Consejos Estatales Político, Ciudadano, Comercial y Profesional.</p> <p>h) Conocer y aprobar, en su caso, el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia en relación a sanciones a los miembros activos de la agrupación.</p> <p>i) Las demás atribuciones que se señalen en la convocatoria respectiva.</p>		
<p>Artículo 26° Son atribuciones del Congreso Estatal:</p> <p>a) Conocer y aprobar, en su caso, el Informe del Comité Ejecutivo Estatal, incluyendo el Informe de finanzas y patrimonio de la Agrupación Cívica Democrática.</p> <p>b) Conocer y aprobar, en su caso, las inversiones y las modificaciones del patrimonio de la agrupación.</p> <p>c) Conocer y aprobar, en su caso, la propuesta del Comité Ejecutivo Estatal sobre las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán cubrir los miembros activos de la Agrupación.</p> <p>d) Conocer y aprobar, en su caso, las reformas del Acta Constitutiva o de los Estatutos, cuando sea convocada expresamente para ello.</p> <p>e) Aprobar los acuerdos de participación con partidos políticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>f) Integrar y aprobar el órgano electoral responsable de los procesos de renovación de dirigencia de la ACD</p> <p>g) Conocer y aprobar, en su caso, el reglamento interno que presenten los Consejos Estatales Político, Ciudadano, Comercial y Profesional.</p> <p>h) Conocer y aprobar, en su caso, el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia en relación a sanciones a los miembros activos de la agrupación.</p> <p>i) Las demás atribuciones que se señalen en la convocatoria respectiva.</p>	<p><i>Art.17 Serán competencias exclusivas e intransferibles de la Asamblea General Cívica:</i></p> <p>a) <i>Determinar la línea política general de la Agrupación Cívica Democrática.</i></p> <p>b) <i>Elaborar, mediante un proceso de elecciones abiertas y ciudadanas, las listas de propuestas electorales para optar a candidaturas de representación popular o a cargos en las instituciones de la administración pública u órganos autónomos de la Ciudad de México.</i></p> <p>c) <i>Aprobar o rechazar cualquier tipo de pacto o alianza preelectoral o poselectoral cuando pudieran afectar a la estrategia general de la Agrupación.</i></p> <p>d) <i>Aprobar los programas de participación electoral definitivos con base en un proceso de elaboración participativa y un informe de viabilidad económica.</i></p> <p>e) <i>Elegir y revocar al Presidente del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México.</i></p> <p>f) <i>Elegir y revocar al Secretario General del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México.</i></p> <p>g) <i>Elegir y revocar al Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México o a cualquiera de sus miembros.</i></p> <p>h) <i>Elegir y revocar al Comité Ejecutivo Cívico Delegacional correspondiente o a cualquiera de sus miembros.</i></p> <p>i) <i>Elegir y revocar al Comité de Garantías Democráticas o a cualquiera de sus miembros.</i></p> <p>j) <i>Aprobar los Estatutos y sus modificaciones.</i></p>	<p>Procede. Lo correspondiente a los incisos a), d), e), f), g), i) y j), en virtud de que son atribuciones de la Asamblea General Cívica.</p> <p>No Proceden los inciso b) y c) en cuanto a optar por candidaturas de representación popular, aprobar o rechazar cualquier tipo de pacto electoral, ni aprobar programas de participación electoral, porque no es atribución de las APL's participar en asuntos electorales de elección popular.</p> <p>No procede el inciso h) elegir o revocar a los Comités Ejecutivos Cívico Delegacionales.</p>
<p>DEROGADO</p>	<p><i>Art.18 Los trabajos de la Asamblea General Cívica serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México; un Secretario, que será el Secretario General del mismo; así como por los</i></p>	<p>Procede. Se trata de disposiciones organizativas internas.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	Vocales y los Escrutadores que determine la convocatoria respectiva.	
DEROGADO	<p>Art.19 La Asamblea General Cívica será convocada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) De forma automática: Para cualquiera de los asuntos referentes a las competencias exclusivas e intransferibles de la Asamblea General Cívica. La organización técnica del proceso le corresponde al Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México. La Comisión de Garantías Democráticas velará por el cumplimiento de esta exigencia. Además, podrá ser convocada de forma permanente, respecto a cualquier otro asunto que se considere relevante: 2) Podrá convocar a una Asamblea General Cívica Ordinaria a todos los inscritos, cuando se cumpla lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) Cuando se encuentre presente el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México. b) Se encuentre presente una mayoría simple del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México. c) Participe un 10% de afiliados a la Agrupación o un 20 % de las Redes Ciudadanas validadas por el Comité Ejecutivo Cívico Delegacional correspondiente. 3) Podrá convocar a una Asamblea General Cívica Revocatoria a todos los inscritos, cuando se cumpla lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México. b) Una mayoría absoluta del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México. c) Un 20 % de afiliados a la Agrupación o un 25 % de las Redes Ciudadanas validadas por el Comité Ejecutivo Cívico Delegacional correspondiente. d) Las consultas revocatorias solo podrán convocarse una vez transcurrido la mitad del mandato del cargo sobre el que se instruye el procedimiento. e) No podrá convocarse más de un procedimiento revocatorio en cada mandato de un cargo orgánico. 4) Podrá convocar una Asamblea General Cívica Extraordinaria a todos los inscritos, cuando se cumpla lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México. b) Una mayoría de 75% del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México. c) Un 25 % de afiliados a la Agrupación o un 30 % de las Redes Ciudadanas validadas por el Comité Ejecutivo Cívico Delegacional correspondiente. 	<p>Procede. Se definen los asuntos por los cuales se puede convocar una Asamblea General Cívica y los diversos casos que se deben considerar para convocar a la Asamblea.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>5) En caso de iniciarse un procedimiento de consulta por parte de los electores, se elegirá una ponencia de la Consulta o de la Asamblea Extraordinaria que deberá garantizar que la propuesta de debate esté avalada por, al menos, dos técnicos cualificados en la materia</p> <p>6) Para la modificación sustancial de la Declaración de Principios, del Programa de Acción, Estatutos y para la elección completa de los Órganos de Dirección, será necesaria la convocatoria de una Asamblea General Cívica Ordinaria o Extraordinaria que incluirá necesariamente momentos de deliberación.</p> <p>7) En ningún caso podrán transcurrir más de tres años entre Asambleas General Cívica. Una vez transcurrido este plazo, la Asamblea General Cívica se convocará con carácter automático según lo previsto líneas atrás. La Asamblea convocada por este procedimiento se denominará Asamblea General Cívica Ordinaria.</p> <p>8) En cualquier momento y por la urgente necesidad para la toma de decisiones se observarán los mecanismos establecidos en el presente artículo para convocarse a una Asamblea General Cívica Extraordinaria con las mismas competencias.</p>	
DEROGADO	CAPÍTULO VI DEL COMITÉ EJECUTIVO CÍVICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Art. 39. El Comité Ejecutivo Estatal, es el máximo órgano operativo de la Agrupación Cívica Democrática, tendrá residencia en la Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal. En dicha sede habrá siempre un Secretariado Administrativo, constituido por un máximo de cinco personas y con funciones que el propio Comité Ejecutivo Estatal, en acuerdo expreso, le otorgue.	Art.20 El Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente de la Agrupación Cívica Democrática; su funcionamiento es colegiado, sus acuerdos, resoluciones y actos tendrán plena validez con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes; sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. El quórum de este organismo será aprobado con el 50% más uno de sus integrantes; y sus acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus asistentes.	Procede. Se define el carácter ejecutivo del Comité Ejecutivo Cívico, la periodicidad de sus sesiones, el quórum para sus reuniones y el porcentaje de votos para la validez de sus acuerdos.
Art. 43. Todos los miembros del Comité Ejecutivo Estatal durarán en su cargo tres años y no podrán ser designados para el mismo cargo en el período inmediato al de su ejercicio. El Presidente y el Secretario General no podrán volver a ocupar el mismo cargo. El período ordinario de ejercicio del Comité Ejecutivo Estatal, se iniciará la primera quincena de Diciembre del año que corresponda.	Art.21 El Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México será electo cada tres años por la Asamblea General Cívica.	Procede. Se establece la vigencia del Comité Ejecutivo de la Ciudad de México y que órgano lo elige.
Art. 46. Son facultades del Comité	Art.22 Son atribuciones y facultades del Comité	Procede. Se definen las

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>Ejecutivo Estatal y de cada uno de sus miembros, lo siguiente:</p> <p>a) Observar y vigilar que se cumplan los Preceptos, el Programa y los Estatutos de la Agrupación Cívica Democrática, así como los acuerdos y las resoluciones de las asambleas.</p> <p>b) Dirigir los trabajos de la Agrupación.</p> <p>c) Convocar a los Congresos Estatales de la Agrupación de conformidad con el Artículo 22.</p> <p>d) Convocar a los Congresos Estatales Extraordinarios cuando el asunto a tratar así lo requiera.</p> <p>e) Representar a la Agrupación Cívica Democrática, ante toda clase de autoridades y particulares a través del Presidente o de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal que para el efecto se designe.</p> <p>f) Proponer al Congreso Estatal, orientaciones y recomendaciones de orden político, técnico y social que juzgue conveniente.</p> <p>g) Convocar a Congresos Delegacionales conjuntamente con los Presidentes Delegacionales.</p> <p>h) Nombrar en los casos de falta absoluta de Presidente de cualquier Comité Ejecutivo Delegacional a quien deba sustituirle interinamente, mientras se convoca a Congreso Delegacional Extraordinario, en un término no mayor de treinta días a la fecha de notificación.</p> <p>i) Rendir ante el Congreso Estatal Ordinario el informe de actividades.</p> <p>j) Dirigir los trabajos administrativos y atender los aspectos legales que se relacionen con las actividades del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>k) Nombrar al personal técnico y administrativo que se requiera para atender las actividades del programa del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>l) Proponer y reglamentar las disposiciones de los Estatutos que así lo requieran.</p> <p>m) Los demás que los Estatutos de la Agrupación Cívica Democrática, y que conforme a la legislación Nacional y Estatal, le resulten atribuibles.</p>	<p>Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México:</p> <p>a) Coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección.</p> <p>b) Dirigir la actividad general de la Agrupación Cívica Democrática y dar cuenta de su gestión a la Asamblea General Cívica.</p> <p>c) Aprobar la realización y convocatoria a la Asamblea General Cívica Ordinaria y Extraordinaria y en su caso, a Asambleas Delegacionales.</p> <p>d) Acordar el nombramiento y sustitución de los representantes de la Agrupación ante la autoridad electoral.</p> <p>e) Rendir cuentas a la Asamblea General Cívica.</p> <p>f) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones les sean afines y que no sean contrarias a las normas estatutarias.</p>	<p>atribuciones del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México.</p>
<p>Art. 46. Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal y de cada uno de sus miembros, lo siguiente:</p> <p>a) Observar y vigilar que se cumplan los Preceptos, el Programa y los Estatutos de la Agrupación Cívica Democrática,</p>	<p>Art.23 El Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México, se integrará para su trabajo por un Presidente, un Secretario General, un Oficial Mayor, la Comisión de Garantías Democráticas y las secretarías que considere necesarias Las funciones de cada secretaría estarán</p>	<p>Procede. Se define la integración del Comité Ejecutivo Cívico, sin embargo, falta presentar el Reglamento en el cual se definen las funciones</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>así como los acuerdos y las resoluciones de las asambleas.</p> <p>b) Dirigir los trabajos de la Agrupación.</p> <p>c) Convocar a los Congresos Estatales de la Agrupación de conformidad con el Artículo 22.</p> <p>d) Convocar a los Congresos Estatales Extraordinarios cuando el asunto a tratar así lo requiera.</p> <p>e) Representar a la Agrupación Cívica Democrática, ante toda clase de autoridades y particulares a través del Presidente o de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal que para el efecto se designe.</p> <p>f) Proponer al Congreso Estatal, orientaciones y recomendaciones de orden político, técnico y social que juzgue conveniente.</p> <p>g) Convocar a Congresos Delegacionales conjuntamente con los Presidentes Delegacionales.</p> <p>h) Nombrar en los casos de falta absoluta de Presidente de cualquier Comité Ejecutivo Delegacional a quien deba sustituirle interinamente, mientras se convoca a Congreso Delegacional Extraordinario, en un término no mayor de treinta días a la fecha de notificación.</p> <p>i) Rendir ante el Congreso Estatal Ordinario el informe de actividades.</p> <p>j) Dirigir los trabajos administrativos y atender los aspectos legales que se relacionen con las actividades del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>k) Nombrar al personal técnico y administrativo que se requiera para atender las actividades del programa del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>l) Proponer y reglamentar las disposiciones de los Estatutos que así lo requieran.</p> <p>m) Los demás que los Estatutos de la Agrupación Cívica Democrática, y que conforme a la legislación Nacional y Estatal, le resulten atribuibles.</p>	<p>definidas por el reglamento correspondiente, que deberá ser aprobado por la Asamblea General Cívica y se registrarán en las instancias correspondientes de la autoridad electoral, en un plazo no mayor a treinta días naturales después de ser aprobados.</p>	<p>de cada Secretario del Comité Ejecutivo Cívico.</p>
DEROGADO	CAPITULO VII DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO CÍVICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
<p>Art. 48. Las facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal son:</p> <p>a) Presidir los Congresos Estatales ordinarios y extraordinarios, y las del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>b) Convocar a junta al Comité Ejecutivo</p>	<p>Art. 24 El Presidente del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Presidir las Asambleas Generales Cívicas.</p> <p>b) Coordinar los trabajos de las diferentes Secretarías.</p>	<p>Procede. Se definen las atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo.</p> 

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p><i>Estatutal conforme los asuntos de competencia del mismo.</i></p> <p>c) <i>Acordar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Estatal los asuntos de competencia de los mismos.</i></p> <p>d) <i>Vigilar que se cumplan los acuerdos del Congreso Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal, así como los Principios, Programa y Estatutos de la Agrupación Cívica Democrática.</i></p> <p>e) <i>Ser el representante legal y político de la Agrupación Cívica Democrática ante toda clase de autoridades e instituciones científicas, educativas, técnicas, gubernamentales y políticas, así como organizaciones sociales.</i></p> <p>f) <i>Mantener a nombre de la Agrupación. Relación con el Instituto Electoral del Distrito Federal y atender sus requerimientos.</i></p> <p>g) <i>Tendrá las facultades de apoderado legal cuando la naturaleza del asunto de que se trate así lo requiera, y para delegar dichas facultades a quien estime pertinente.</i></p> <p>h) <i>Suscribir y firmar la correspondencia del Comité Ejecutivo Estatal.</i></p> <p>i) <i>Coordinar y vigilar las acciones de los miembros de la Agrupación.</i></p> <p>j) <i>Nombrar a los Integrantes de la Coordinación de Asesores.</i></p> <p>k) <i>Conocer de la propuesta del Presidente del Consejo Político Estatal, al Congreso Estatal, de los acuerdos con Partidos Políticos y atender los requerimientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para tal efecto.</i></p> <p>l) <i>Designar a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal de acuerdo con lo dispuesto al Artículo 42 de los presentes Estatutos.</i></p> <p>m) <i>Nombrar delegados del Comité Ejecutivo Estatal en las entidades delegacionales para tareas específicas.</i></p> <p>n) <i>Firmar conjuntamente con el Secretario General las credenciales de identificación de los miembros de la Agrupación Cívica Democrática.</i></p> <p>o) <i>Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Agrupación.</i></p> <p>p) <i>Las demás facultades que le confieran los presentes Estatutos.</i></p>	<p>e) <i>Informar a la Asamblea General Cívica el desarrollo de la Agrupación.</i></p> <p>d) <i>Rendir anualmente un informe de actividades ante el pleno de la Asamblea General Cívica.</i></p> <p>e) <i>Representar legalmente a la Agrupación ante las autoridades gubernamentales y electorales.</i></p> <p>f) <i>Representar a la Agrupación ante toda persona física o moral con poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración en los términos del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, pudiendo suscribir títulos de crédito tales como cheques en los términos del artículo noveno de la ley general de títulos y obligaciones de crédito; en este último caso deberá firmar en forma mancomunada con el presidente del comisión de Administración y Finanzas.</i></p> <p>g) <i>Las demás que señalen los estatutos.</i></p>	
DEROGADO	<p>CAPITULO VIII</p> <p>DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO CÍVICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>Art. 49. Son facultades del Secretario General:</p> <p>a) Levantar las actas de los Congresos Estatales, ordinarios y extraordinarios, y suscribirlas con el Presidente, así como asentarlas en el libro correspondiente, en el cual quedarán debidamente selladas y foliadas para su guarda y seguridad.</p> <p>b) Levantar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>c) Dar a conocer a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal, y de su Presidente, a solicitud de éste.</p> <p>d) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, en todo tipo de juntas, reuniones y representaciones políticas en nombre del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>e) Acordar con el Presidente los asuntos que le encomiende el Comité Ejecutivo Estatal o el Congreso Estatal.</p> <p>f) Suscribir con el Presidente las convocatorias de los Congresos Estatales ordinarios y extraordinarios.</p> <p>g) Asistir conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, cuando el asunto lo amerite, ante toda clase de autoridades e instituciones científicas, académicas, técnicas, gubernamentales y políticas.</p> <p>h) A solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal asistir conjuntamente con el Presidente de la Coordinación de Asesores para la toma de protesta de los Comités Ejecutivos Delegacionales.</p> <p>i) Suplir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en caso de ausencia definitiva de éste, de acuerdo con el Artículo 83 de los presentes Estatutos.</p> <p>j) Realizar la logística de los Congresos Estatales y reuniones del Comité Ejecutivo Estatal, así como de eventos, delegando funciones que juzgue conveniente, a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>k) Las demás que señalen estos Estatutos.</p>	<p>Art.25 El Secretario General del Comité Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Participar y auxiliar al Presidente en las Asambleas Generales Cívicas.</p> <p>b) Coadyuvar en la coordinación de los trabajos de las diferentes Secretarías.</p> <p>e) Colaborar en la integración del Informe para la Asamblea General Cívica sobre el desarrollo de la Agrupación.</p> <p>d) Auxiliar al Presidente en la representación legal de la Agrupación ante las autoridades gubernamentales y electorales.</p> <p>e) Desempeñar la función de Oficial Mayor</p> <p>f) Las demás que señalen los estatutos.</p>	<p>Procede. Se establecen las funciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Cívico.</p>
DEROGADO	CAPITULO IX DEL COMITÉ EJECUTIVO CÍVICO DELEGACIONAL	
<p>Art. 66. En cada Delegación del Distrito Federal está constituido un Comité Ejecutivo Delegacional de la Agrupación Cívica Democrática que se regirá por las</p>	<p>Art.26 El Comité Ejecutivo Cívico Delegacional es el órgano ejecutivo, con carácter colegiado y permanente de la Agrupación Cívica Democrática de la Demarcación correspondiente. Sesionará</p>	<p>Procede. Se define la existencia del Comité Ejecutivo Cívico Delegacional y su</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>disposiciones de los presentes Estatutos, por los Acuerdos del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal. En cuanto a su régimen interno, la autoridad residen en el Congreso Delegacional correspondiente. No podrá existir más de un Comité Ejecutivo Delegacional en cada entidad. Serán miembros de cada Comité Ejecutivo Delegacional los afiliados a la agrupación que residan en esa entidad.</p>	<p>ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. El quórum del comité ejecutivo delegacional será del 50% más uno de sus integrantes para que sean válidos sus acuerdos y resoluciones.</p>	<p>carácter ejecutivo en la Delegación.</p>
<p>Art. 65. Los Congresos Delegacionales elegirán democráticamente al Presidente del Comité Ejecutivo Delegacional y al Secretario General, de acuerdo al Reglamento Electoral y a la Convocatoria que para tal efecto se expida.</p>	<p>Art.27 El Comité Ejecutivo Cívico Delegacional será electo por la Asamblea General Cívica Ordinaria cada tres años.</p>	<p>No procede. El Comité Ejecutivo Delegacional no debe ser electo por la Asamblea General.</p> <p>Lo anterior es así, ya que se considera que la Asamblea Delegacional, debe ser el órgano estatutario competente para elegir al Comité Ejecutivo Delegacional, ello toda vez que la Asamblea Delegacional se encuentra integrada por afiliados y afiliadas pertenecientes a la demarcación territorial en la que incidirá el Comité Ejecutivo Cívico Delegacional, con lo cual se garantiza la observancia de los principios rectores de la Democracia, en la inclusión de la toma de decisiones de los y las afiliados de la agrupación política local de la demarcación.</p>
<p>Art. 71. Son facultades de los Comités Ejecutivos Delegacionales lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Promover la participación de los miembros de la Agrupación Cívica Democrática residentes en la entidad Observar y realizar los acuerdos y las resoluciones del Congreso Estatal y de su Congreso Delegacional. Promover acciones a fin de consolidar los gremios incorporados, con el objeto de formar cuadros y equipos interdisciplinarios. Actualizar el padrón de la Agrupación. Preparara la participación activa 	<p>Art.28 Son atribuciones y facultades del Comité Ejecutivo Cívico Delegacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ejecutar, coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos en su demarcación; así como, los acuerdos de las Asambleas Generales Cívicas celebradas según el artículo 18 de los presentes Estatutos. Dirigir la actividad general de la Agrupación Cívica Democrática en su ámbito territorial. Representar a la Agrupación Cívica Democrática ante las autoridades, organismos sociales y políticos en su ámbito territorial. Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no 	<p>Procede. Se definen las atribuciones del Comité Ejecutivo Cívico Delegacional.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
<p>de los miembros activos de la Agrupación Política Local en los procesos electorales en la entidad.</p> <p>f) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal, para su aprobación en el Congreso Estatal, a miembros activos de la Agrupación en su entidad, que se distingan por su presencia, participación y militancia, o bien por su prestigio académico o cívico, para contender a puestos de elección popular.</p> <p>g) Coordinar las acciones de los Consejos Ciudadanos en la entidad.</p> <p>h) Cumplir y hacer cumplir con todo lo relativo al Artículo 8 y con los demás que disponen y les confieren estos Estatutos.</p>	<p>sean contrarias a estos estatutos y a las normas de la legislación electoral.</p>	
<p>Art. 71. Son facultades de los Comités Ejecutivos Delegacionales lo siguiente:</p> <p>a) Promover la participación de los miembros de la Agrupación Cívica Democrática residentes en la entidad</p> <p>b) Observar y realizar los acuerdos y las resoluciones del Congreso Estatal y de su Congreso Delegacional.</p> <p>c) Promover acciones a fin de consolidar los gremios incorporados, con el objeto de formar cuadros y equipos interdisciplinarios.</p> <p>d) Actualizar el padrón de la Agrupación.</p> <p>e) Preparar la participación activa de los miembros activos de la Agrupación Política Local en los procesos electorales en la entidad.</p> <p>f) Proponer al Comité Ejecutivo Estatal, para su aprobación en el Congreso Estatal, a miembros activos de la Agrupación en su entidad, que se distingan por su presencia, participación y militancia, o bien por su prestigio académico o cívico, para contender a puestos de elección popular.</p> <p>g) Coordinar las acciones de los Consejos Ciudadanos en la entidad.</p> <p>h) Cumplir y hacer cumplir con todo lo relativo al Artículo 8 y con los demás que disponen y les confieren estos Estatutos.</p>	<p>Art.29 El Comité Ejecutivo Cívico Delegacional convocará a las Redes Cívicas de su ámbito territorial con el fin de que nombren a sus delegados a las instancias de dirección que correspondan y a los eventos que organice la Agrupación Cívica Democrática.</p>	<p>Procede. Se especifica una función del Comité Ejecutivo Cívico Delegacional.</p>
<p>Art. 66. En cada Delegación del Distrito Federal está constituido un Comité Ejecutivo Delegacional de la Agrupación Cívica Democrática que se regirá por las disposiciones de los presentes Estatutos, por los Acuerdos del Congreso Estatal y</p>	<p>Art.30 El Comité Ejecutivo Cívico Delegacional se organizara según acuerden de manera colegiada junto con las Redes Cívicas de su demarcación buscando que las funciones de cada Secretaria Delegacional estén homologadas y definidas por el reglamento correspondiente del Comité</p>	<p>Procede. Se ajustan las funciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Cívico Delegacional con las respectivas del Comité</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
del Comité Ejecutivo Estatal. En cuanto a su régimen interno, la autoridad residen en el Congreso Delegacional correspondiente. No podrá existir más de un Comité Ejecutivo Delegacional en cada entidad. Serán miembros de cada Comité Ejecutivo Delegacional los afiliados a la agrupación que residan en esa entidad.	Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México.	Ejecutivo Cívico de la Ciudad de México.
DEROGADO	CAPITULO X DE LAS REDES CÍVICAS	
Art. 73. Se constituirá un Consejo Ciudadano por cada Distrito Electoral, con un mínimo de veinte ciudadanos afiliados a la ACD. Serán presididos por un Presidente electo democráticamente en Congreso Delegacional y sus funciones serán establecer vínculos con organizaciones locales, redes, grupos gremiales y vincular a la ciudadanía con sus causas. Los Presidentes de los Consejos Ciudadanos durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos.	Art.31 La Red Cívica tiene su esencia en el trabajo de base; su eje estratégico de organización es el territorio; en este ámbito canalizara toda su energía y mantendrá un contacto directo con los afiliados en sus respectivos lugares de origen.	Procede. Se define la Red Cívica como el eje estratégico de base en cualquier territorio.
Art. 73. Se constituirá un Consejo Ciudadano por cada Distrito Electoral, con un mínimo de veinte ciudadanos afiliados a la ACD. Serán presididos por un Presidente electo democráticamente en Congreso Delegacional y sus funciones serán establecer vínculos con organizaciones locales, redes, grupos gremiales y vincular a la ciudadanía con sus causas. Los Presidentes de los Consejos Ciudadanos durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos.	Art. 32 Se construirán el mayor número de Redes Cívicas en cada demarcación territorial. Para la conformación de estos organismos de base se reunirán los integrantes y residentes de cada sección electoral de la correspondiente unidad territorial y se reconocerá con un mínimo de diez integrantes, sus actividades estarán de acuerdo con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y estos Estatutos. También podrán integrarse miembros que por su ámbito sectorial tengan especificidades territoriales o institucionales.	Procede. Se establece el número mínimo de integrantes de las Redes Cívicas.
Art. 73. Se constituirá un Consejo Ciudadano por cada Distrito Electoral, con un mínimo de veinte ciudadanos afiliados a la ACD. Serán presididos por un Presidente electo democráticamente en Congreso Delegacional y sus funciones serán establecer vínculos con organizaciones locales, redes, grupos gremiales y vincular a la ciudadanía con sus causas. Los Presidentes de los Consejos Ciudadanos durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos.	Art.33 La construcción de base social de la Red Cívica tiene como objeto la gestión comunitaria, con el fin de atender la problemática de la sociedad. Las Redes Cívicas son soberanas para tomar decisiones en su ámbito territorial/sectorial, siempre que no contravengan, y sean por ello coherentes con la política general de la Agrupación, en particular con las decisiones de los órganos electos de igual o mayor representatividad territorial. Los Círculos tienen entre sus obligaciones la tarea de mantener un contacto fluido y permanente con los distintos actores de la sociedad civil, así como la de crear tejido social, y participar e impulsar los distintos movimientos que, en el ámbito de actuación correspondiente, estén en sintonía con los planteamientos de la Agrupación. Con objeto de garantizar este contacto y enriquecimiento mutuo, las Redes Cívicas tratarán de convocar, al menos una vez al año, una Asamblea Social con los actores de movimientos sociales del territorio. Las Redes Cívicas publicarán las convocatorias	Procede. Se define a la Red Cívica la cual tiene como objeto la gestión comunitaria. Se establecen diversas obligaciones a las Redes Cívicas.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>de sus asambleas y los órdenes del día con suficiente antelación a la fecha y hora planeada, así como las actas aprobadas por la Asamblea. Cuando se produzcan votaciones habrá que consignar en el acta al menos los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones; buscando hacer públicos los acuerdos y dichas votaciones. La elección de los órganos, espacios de trabajo y responsables de áreas o tareas en las Redes Cívicas se realizará siempre en asambleas y, asimismo, siempre existirán mecanismos de revocabilidad.</p>	
NO EXISTÍA	<p>Art.34 No puede existir más de una Red Cívica en una misma unidad territorial. No obstante, se excepcionará esta norma si los ámbitos sectoriales tienen especificidades territoriales o institucionales.</p> <p>La Comisión de Garantías Democráticas asegurará con carácter previo al reconocimiento definitivo de la Red Cívica, y en un plazo no superior a treinta días desde la presentación de solicitud de reconocimiento, el cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos.</p>	<p>Procede. Se refiere a cuestiones de organización interna de la agrupación en lo referente a las Redes Cívicas.</p>
NO EXISTÍA	<p>Art.35 Las Redes Cívicas territoriales podrán convocar a consultas en los Comités Cívicos Delegacionales desde cualquier ámbito territorial, mediante el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> Elaborar una propuesta escrita avalada por al menos tres especialistas en la materia. Aprobación de la propuesta por mayoría simple de al menos el 10% de las Redes Cívicas del ámbito territorial. Contar con el aval de por lo menos el 45% de los Redes Cívicas o el 10% del total de afiliados en el ámbito territorial del que se trate. Los Comités Cívicos Delegacionales deberán articular mecanismos que garanticen que las Redes Cívicas territoriales puedan trasladar iniciativas a su seno, a través de encuentros sobre cuestiones de específica sensibilidad territorial. 	<p>Procede. Se especifica un derecho de la Redes Cívicas territoriales a través del cumplimiento previo de un procedimiento.</p>
NO EXISTÍA	<p>Art.36 Las Redes Cívicas territoriales podrán convocar debates temáticos en los Comités Cívicos Delegacionales mediante el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> Elaborar una propuesta de debate escrita avalada por al menos dos especialistas en la materia. Aprobación de la propuesta por mayoría simple de al menos el 5% de Redes Cívicas del ámbito territorial correspondiente. 	<p>Procede. Se establece el derecho a convocar debates temáticos por parte de las Redes Cívicas siempre y cuando se observe el procedimiento correspondiente.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<p>c) Contar con el aval de por lo menos el 10 % de las Redes Cívicas o el 5% de los afiliados correspondientes al ámbito territorial.</p> <p>d) El Comité Ejecutivo Cívico Delegacional, como parte de su proceso deliberativo, deberá consultar continuamente a las Redes Cívicas territoriales en aquellas materias que sean de su especial interés por las temáticas abordadas.</p>	
NO EXISTÍA	<p>Art.37 Redes Cívicas sectoriales podrán convocar a consultas en los Comités Cívicos Delegacionales desde cualquier ámbito territorial mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Elaborar una propuesta escrita avalada por al menos tres especialistas en la materia.</p> <p>b) Aprobación de la propuesta por mayoría simple de al menos el 5% de las Redes Cívicas del ámbito territorial.</p> <p>c) Contar con el aval de por lo menos el 20% de los Redes Cívicas o el 10% del total de afiliados en el ámbito territorial del que se trate.</p>	Procede. Se señala un derecho de las redes cívicas consistente en convocar consultas en los Comités Cívicos Delegacionales.
NO EXISTÍA	<p>Art.38 Las Redes Cívicas sectoriales podrán convocar a debates temáticos en los Comités Ejecutivos Cívicos mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Elaborar una propuesta escrita avalada por al menos dos técnicos cualificados en la materia.</p> <p>b) Aprobación de la propuesta por mayoría simple de la Red Cívica sectorial.</p> <p>c) Aval a la propuesta de al menos el 10 % de los círculos o un 5 % de los inscritos en el ámbito territorial del consejo ciudadano.</p> <p>d) El Comité Ejecutivo Cívico Delegacional, como parte de su proceso deliberativo, deberá consultar preceptivamente a los círculos sectoriales en aquellas materias que sean de su competencia, dada su especialización.</p>	Procede. Se establece el derecho de las Redes Cívicas sectoriales a convocar a debates temáticos siempre y cuando se observe el procedimiento correspondiente. Se aprecia similitud con el artículo 36.
DEROGADO	<p style="text-align: center;">CAPITULO X DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS DEMOCRÁTICAS</p>	
NO EXISTÍA	<p>Art.39 La Comisión de Garantías Democráticas velará por el cumplimiento de la Declaración de Principios y el Código Ético en su ámbito territorial. Las diferentes comisiones de garantías democráticas, junto a la comisión estatal, podrán acordar un reglamento sobre principios éticos concretos y aspectos circunstanciales exigibles a</p>	Procede. Se definen las funciones de la Comisión de Garantías Democráticas.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	los afiliados e incluirá siempre el procedimiento para hacerlo cumplir.	
NO EXISTÍA	<p><i>Art.40 La Comisión de Garantías Democráticas correspondiente actuará de oficio o a petición de cualquier miembro u órgano del partido a través de un procedimiento ágil y flexible del que siempre constará expediente escrito. Resolverá de forma motivada y acorde con estos Estatutos, el documento de Declaración de Principios, el Código Ético, los reglamentos y acuerdos previamente establecidos, así como, con los principios de democracia, transparencia y demás elementos esenciales a la Agrupación Cívica Democrática y siempre de acuerdo a los principios generales del derecho. Sus acciones se materializarán aceptando, denegando o proponiendo una resolución, según sus competencias, a la Asamblea General Cívica correspondiente.</i></p> <p><i>Las resoluciones de la Comisión de Garantías Democráticas no son apelables y sus efectos tendrán las aplicaciones en ellas descritas desde el momento que se establezca en dichas resoluciones.</i></p> <p><i>La Comisión de Garantías Democráticas podrá establecer otros procedimientos y reglamentos, públicos y previos, acordes con los principios reseñados, para resolver de la forma más adecuada posible a aspectos concretos de su actividad y unificar su trabajo y el de las comisiones de garantías democráticas territoriales.</i></p>	<p>Procede. Se define que la comisión tenga actuaciones de oficio, o a petición de cualquier miembro, para las cuales deberá resolver lo correspondiente de forma motivada y acorde con el Estatuto.</p> <p>También se establece que las resoluciones de la Comisión no son apelables.</p> <p>Esta Comisión también podrá establecer otros procedimientos para resolver.</p>
DEROGADO	TITULO CUARTO CAPITULO XI DE LAS SANCIONES	
NO EXISTÍA	<p><i>Art. 41 Todos los miembros de la Agrupación Cívica Democrática que formen o no parte de los órganos de dirección deberán conducirse con una ética que permita precisamente el desarrollo de la vida democrática en la Ciudad de México, es por ello que los ideales de esta agrupación consistan en desarrollar en los individuos la idea que en todo tiempo se debe respetar el derecho ajeno y coadyuvar en el desarrollo de la comunidad con la armonía que se adquiere en el desarrollo de una democracia justa, que debe llevar al rompimiento y al término de la cultura política corporativa, así como la corrupción imperante en ciertos sectores de la clase política en nuestra sociedad. Por lo cual, quienes transgredan este principio ético, la Comisión de Garantías Democráticas será la encargada de resolver y aplicar cualquiera de las siguientes sanciones:</i></p> <p><i>a) Amonestación pública.</i></p> <p><i>b) Suspensión temporal de derechos.</i></p> <p><i>c) Inhabilitación para desempeñar cargos, y</i></p> <p><i>d) Para el caso de la conducta reiterativa</i></p>	<p>Procede. Se establece que todos los miembros de la agrupación que formen parte o no de los órganos directivos deberán conducirse con una determinada ética.</p> <p>Además se definen las sanciones que se pueden aplicar a quienes transgredan los principios éticos.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<i>por parte del afiliado, podrá derivar en la expulsión definitiva.</i>	
DEROGADO	TRANSITORIOS	
PRIMERO DEROGADO	<i>PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la celebración de la Congreso Estatal, derogándose en su totalidad los que regían a la Agrupación que datan de abril de 2002.</i>	No Procede ya que el Estatuto entra en vigor hasta que el máximo órgano de dirección de este Instituto lo resuelve.
SEGUNDO DEROGADO	<i>SEGUNDO.- Se dará un término de gracia de 30 días naturales para efectos de crear el organigrama de la estructura interna que requiere la Agrupación para su mejor funcionamiento.</i> <i>Dicho plazo de gracia podrá ampliarse al tiempo que sea necesario para la debida organización y creación de los órganos de la estructura de la Agrupación.</i>	Procede. Es tema de organización interna pero se debe considerar que la agrupación debe contar en todo tiempo con órganos directivos.
TERCERO DEROGADO	<i>TERCERO.- Toda vez que los acuerdos que se contemplaron y aprobaron en el Congreso Estatal y la aprobación de los nuevos Estatutos, estos tendrán carácter de obligatoriedad para todos y cada uno de los afiliados, inclusive a los que no asistieron al mismo.</i>	Procede. Es cuestión de tipo organizativo, pero se debe sustituir Congreso por Asamblea.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
NO EXISTÍA	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS <i>La pertenencia a la Agrupación Cívica Democrática, Agrupación Política Local, trae consigo un compromiso ético con los valores y principios democráticos que deberán suscribir todos los ciudadanos que deseen participar en ella:</i>	Procede. Es una declaración de un principio de la agrupación.
PÁRRAFO PRIMERO La Agrupación Cívica Democrática es una organización política local constituida por mexicanos radicados en el Distrito Federal de acuerdo a los principios y normas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<i>PRIMERO. La Agrupación Cívica Democrática declara su observancia y respeto irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes e instituciones que de ella emanen.</i>	Procede. Se declara su observancia a las leyes correspondientes.
NO EXISTÍA	<i>SEGUNDO. La Agrupación Cívica Democrática es una Agrupación Política Local, establecida legalmente como entidad de interés público, con personalidad jurídica propia, integrada por ciudadanas y ciudadanos en ejercicio de su derechos de participar en los asuntos políticos del país, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en especial, de acuerdo con las leyes que rijan la vida económica, política y social de la Ciudad de México.</i>	Procede. Se define la agrupación en su integración, su personalidad jurídica en conformidad con la Constitución y a las Leyes que rigen la vida económica, política y social de la Ciudad de México.
NO EXISTÍA	<i>TERCERO. La Agrupación Cívica Democrática constituye un medio para que sus miembros</i>	Procede. Se define que la agrupación es un medio

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<i>coadyuven al desarrollo de la vida democrática y una mejor cultura política, la promoción de las mejores prácticas ciudadanas y de la representación política, es también, un instrumento para la deliberación y la expresión de la voluntad popular y la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos del país y de la Ciudad de México para la creación de una opinión pública mejor informada que participe en el diseño de políticas públicas bajo el principio de la corresponsabilidad en la solución de los problemas y que la ciudad sea el espacio en donde se garantice el ejercicio de todos los derechos económicos, sociales, políticos, culturales, ambientales, la equidad de género y se combatan todas las formas de discriminación.</i>	para que sus miembros coadyuven al desarrollo de la vida democrática entre otros fines.
NO EXISTÍA	<i>CUARTO. La Agrupación Cívica Democrática es una organización respetuosa del pleno ejercicio de la vida democrática, de poder ciudadano y de los derechos de los ciudadanos de la Ciudad de México, siempre a favor del fortalecimiento de la cultura política basada en la tolerancia y el respeto de la legalidad, de la transparencia y la rendición de cuentas de los servidores públicos, así como, la mayor utilización de los instrumentos de participación ciudadana y el respeto a sus resultados.</i>	Procede. Se señala que la agrupación es respetuosa del ejercicio de la vida democrática, del poder ciudadano y sus derechos.
PÁRRAFO QUINTO Es por ello que la Agrupación es una organización independiente y laica que no está sujeta a organización internacional, partido nacional o extranjero alguno, y no acepta financiamiento que provenga del exterior, de instituciones, organizaciones o grupos religiosos; asume que el Distrito Federal es una entidad libre, soberana e integrante de una República Federada, con una composición pluriétnica, multilingüística y pluricultural que exige una representatividad equivalente y proporcional tanto a nivel legislativo como ejecutivo, generando así gobiernos más que sensibles a sus problemáticas y características propias.	<i>QUINTO. La Agrupación Cívica Democrática postula y establece la obligación absoluta de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como, no solicitar, o en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes del extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta. De igual forma, de las asociaciones, organizaciones de cualquier tipo y cualesquier de las personas a las que expresamente señalen los ordenamientos que rigen a la Ciudad de México.</i>	Procede. Se establece que la agrupación no se subordina a organizaciones internacionales y no acepta apoyos económicos y políticos de extranjeros o de religiones.
PÁRRAFO SEXTO Por todo lo anterior, la Agrupación Cívica Democrática conduce sus actividades por medios pacíficos y democráticos y reafirma el principio fundamental de que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo y que todo poder público debe instituirse para beneficio del mismo.	<i>SEXTO. La Agrupación Cívica Democrática declara su firme intención y obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática haciendo uso de la política y el diálogo para la resolución de los conflictos.</i>	Procede. Declara que conduce sus actividades por medios pacíficos.
NO EXISTÍA	<i>SÉPTIMO. Uno de los principios esenciales que rigen a los planes, programas, proyectos,</i>	Procede. Declara la igualdad en derechos y

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<i>acciones y actividades de la Agrupación Cívica Democrática es la igualdad en derechos y obligaciones de todos y cada uno de sus afiliados.</i>	obligaciones de sus afiliados.
NO EXISTÍA	<i>OCTAVO. La Agrupación Cívica Democrática declara y postula como eje central y objetivo prioritario lograr que los ciudadanos de la Ciudad de México mediante su participación directa, informada y organizada, obtengan resultados favorables y benéficos en los asuntos que les interesan y conciernen.</i>	Procede. La agrupación manifiesta como eje central de sus actividades el lograr que los ciudadanos de la Ciudad de México mediante su participación obtengan resultados favorables en los asuntos que les interesan.
NO EXISTÍA	<i>NOVENO. En la Agrupación Cívica Democrática en el federalismo en donde los gobiernos estatales cuenten con facultades para que junto con su ciudadanía logren los objetivos democráticos de constante mejoramiento económico, social y cultural de los habitantes de la Ciudad de México.</i>	Procede. Se pronuncia porque en el federalismo el gobierno estatal y las ciudades logren los objetivos democráticos propuestos.
NO EXISTÍA	<i>DÉCIMO. En la Agrupación Cívica Democrática nos identificamos con una serie de propósitos que buscan mejorar las condiciones de vida de la población, a través del impulso de iniciativas políticas que consoliden un Estado Local verdaderamente democrático, libre, justo e igualitario.</i>	Procede. La agrupación señala que se identifica con los propósitos que buscan mejorar las condiciones de vida de la población.
NO EXISTÍA	<i>UNDÉCIMO. La Agrupación Cívica Democrática desea y busca avanzar en la transformación de órganos públicos confiables, funcionarios y servidores públicos honestos, capacitados y responsables que cumplan sus compromisos, que resuelvan las demandas legítimas de los ciudadanos y respondan a los intereses de la sociedad procurando con sus acciones la mejoría de las condiciones económicas, culturales, educativas, sociales y políticas de la Ciudad de México. La Agrupación Cívica Democrática declara que participará directa y activamente en la denuncia y exposición pública de aquellos servidores públicos y funcionarios que pretendan o actúen, toleren y permitan por conveniencia político-electoral, por la obtención de beneficios personales o por negligencia, que actúen tibiamente en la aplicación de la ley, perjudicando a los ciudadanos y a la Ciudad de México en general.</i>	Procede. La agrupación se pronuncia porque se avanza en la transformación de órganos públicos confiables, honestos y responsables.
NO EXISTÍA	<i>DÉCIMO SEGUNDO. La Agrupación Cívica Democrática tiene el firme propósito que sus propuestas cuenten siempre con el sustento de investigaciones, estudios y análisis adecuados en las distintas materias, asuntos y ámbitos de competencia e interés ciudadano. Por estos medios, la Agrupación Cívica Democrática</i>	Procede. La agrupación señala que tiene el propósito de que sus propuestas cuenten con el sustento de investigaciones, estudios y análisis adecuados.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
	<i>pretende intervenir, no solo y exclusivamente, en el diseño y elaboración de planes, programas, propuestas y proyectos de bienestar social, ambiental, económico, político y cultural de nuestra ciudad en todos sus ámbitos territoriales en los que se subdivide; sino también, participar activamente asociada con otras organizaciones de ciudadanos, partidos políticos y dependencias gubernamentales de todos los niveles para la solución de los problemas.</i>	
<p>PÁRRAFO SÉPTIMO La Agrupación Cívica Democrática cree en la igualdad:</p> <p>a) De género, innecesariamente representada en el discurso y frecuentemente marginada en los ejercicios gubernamentales. Esta determinación debe respetar las características biológicas de cada género, por que ayudan a comprender las igualdades legales y las razones que históricamente las han impulsado. La lucha de las mujeres por sus derechos involucra al pueblo mexicano como tal y entraña un profundo compromiso en cada ciudadano.</p> <p>b) De razas, ya que debe reconocerse un incremento en las prácticas discriminatorias de índole étnico y, en cierto sitios, hasta xenofóbica. Un análisis profundo de nuestra historia demostrará al ciudadano que es producto de diversos mestizajes y ayudará a su capacidad de tolerancia y convivencia con otras razas. Esta discriminación se agudiza en lugares apartados y colabora a la marginación de diversos grupos de mexicanos.</p> <p>c) De cultos, ya que los derechos y las obligaciones de ciertos grupos religiosos no beben estar en función de su popularidad ni del número de personas que lo componen.</p>	<i>DÉCIMO CUARTO. En la Agrupación Cívica Democrática reiteramos nuestro compromiso para no tolerar, dentro de nuestra organización, ninguna forma de discriminación o exclusión por tono de piel, creencias religiosas, preferencias sexuales, tipo de discapacidad o por género.</i>	Procede. La agrupación expresa que no tolera ninguna forma de discriminación
NO EXISTÍA	<i>DÉCIMO QUINTO. La Agrupación Cívica Democrática buscará abrir oportunidades para los jóvenes que buscan incorporarse a la vida social y política de la ciudad; garantizándoles espacios en la Agrupación contando con sus órganos de dirección.</i>	Procede. La Asociación Política Local se orienta a la búsqueda de oportunidades para los jóvenes en la vida social y política.
<p>PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO La Agrupación Cívica Democrática se declara en contra de la depredación del medio ambiente y de toda política que involucre la lesión de los sistemas</p>	<i>DÉCIMO SEXTO. En la Agrupación Cívica Democrática nos declaramos expresamente por la defensa del medio ambiente y por un desarrollo sostenible y sustentable. Impulsaremos proyectos de preservación y recuperación ecológica, y</i>	Procede. La agrupación se declara por la defensa del medio ambiente y por un desarrollo sostenible y sustentable.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
ecológicos del Distrito Federal en parte o en su totalidad. Debido a su grave e histórico deterioro, para nuestra entidad los nichos naturales han dejado de ser un artículo estético y son ahora, más que nunca, recursos imprescindibles para el pleno disfrute de la vida urbana. De ahí la importancia de defenderlos y garantizar su posteridad a pesar del desarrollo de la ciudad.	<i>uniremos nuestras fuerzas con todos aquellos que, sin intereses ocultos, se avoquen a realizar acciones a corto, mediano y largo plazos.</i>	

PROGRAMA DE ACCIÓN		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentarios
Se localizaba en muy diversos párrafos del anterior Programa de Acción.	<i>I. Presentación El Programa de Acción de la Agrupación Cívica Democrática debe expresar los fundamentos de la nueva sociedad a la que aspiramos en la Ciudad de México en términos de nuestra Declaración de Principios. De ahí que entendemos las grandes urgencias locales, tales como: el fortalecimiento al estado de derecho, el desarrollo sostenible y sustentable, la lucha contra la pobreza y la desigualdad, un medio ambiente limpio, una mayor competitividad que genere más empleos y mejor remunerados con garantías laborales, entre otros. Es así, que estamos comprometidos en la construcción de la Agrupación Política Local que requiere la ciudadanía de ésta capital y consolidar la vida democrática y participativa que haga frente a los desafíos más próximos</i>	Procede. Se expresan las grandes urgencias locales que se deben atender para aspirar a una nueva sociedad en la Ciudad de México.
NO EXISTÍA	<i>II. Por un orden político democrático: Gobernanza, seguridad, justicia y participación ciudadana. Consolidación de la Reforma Política de la Ciudad de México La búsqueda por alcanzar los objetivos del orden político democrático, no se agota en la reforma política y la promulgación de una Constitución para la Ciudad de México. Es en ésta ciudad en donde se verifica un pluralismo vigoroso, por lo que su régimen político evidencia signos de agotamiento, por lo que su reforma era imprescindible para garantizar su viabilidad, en al menos dos aspectos: la consolidación de la idea metropolitana y los cambios políticos-administrativos en la estructura de poder de la ciudad con lo que la gobernanza y los sistemas de seguridad y procuración de justicia se encuentren verdaderamente al servicio de la población.</i>	Procede. La agrupación se inclina por un orden político democrático con gobernanza, seguridad, justicia y participación ciudadana.
NO EXISTÍA	<i>Participación Ciudadana La democracia se encuentra vinculada</i>	Procede. Se señala que la democracia está vinculada con la

	<p><i>estrechamente con la participación ciudadana, sin embargo, el incumplimiento por parte del gobierno a los principios de igualdad y libertad, el desprestigio de la clase política causada por la imposición de intereses personales o de grupo, el aumento de representantes populares desvinculados de la ciudadanía que los eligió, la existencia de grupos oligárquicos, la falta de representatividad de los partidos políticos, el dominio total de la vida política por parte de los partidos políticos cerrados y que no practican la democracia interna, el predominio de una política basada en técnicas mercadológicas; han motivado la necesidad de fortalecer a la ciudadanía para lograr una mejor relación entre ésta y el gobierno de la Ciudad a través de más y mejores mecanismos de participación ciudadana, así como salvaguardarla como esencia de la vida pública.</i></p>	<p>participación ciudadana. Sin embargo, por diversas razones referidas se ve la necesidad de fortalecer la ciudadanía para estimular la participación ciudadana.</p>
NO EXISTÍA	<p><i>III. Por una cultura de la equidad y el desarrollo social Impulsar un nuevo orden social que incida en las causas reales de la desigualdad entre los géneros y las clases sociales, que se establezca una relación virtuosa entre la política económica y la política social, que cambie el sentido de las políticas públicas que dejen de ser mecanismos compensatorios o corporativos que solo profundizan las diferencias entre las personas y prefiguran relaciones de poder al margen del estado de derecho y que además, transforme los programas sociales para que ofrezcan verdaderas oportunidades de movilidad social, cultural, así como, un desarrollo sostenible y sustentable.</i></p>	<p>Procede. La agrupación declara su impulso a una cultura de equidad y el desarrollo social.</p>
NO EXISTÍA	<p><i>IV. Por una eficiencia de la Gestión Pública Impulsar una mayor responsabilidad y transparencia en los procesos presupuestarios con una fuerte presencia y amplia, participación ciudadana, transparentar y mejorar los procesos de adquisiciones con una gestión más adecuada de los recursos humanos buscando su profesionalización, capacitación y certificación con medidas para evitar la corrupción.</i></p>	<p>Procede. La Asociación Política Local se pronuncia por una eficiencia de la Gestión Pública.</p>
NO EXISTÍA	<p><i>V. Por un crecimiento verde Alcanzar el crecimiento verde en la Ciudad de México requerirá una mayor integración de las consideraciones ambientales a eficientes políticas públicas, así como, una mayor coherencia de políticas para los sectores económicos, especialmente los de energía, transporte y agricultura por ser los sectores que producen el mayor número de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y trabajar con acciones afirmativas con esquemas de participación ciudadana para el cuidado del medio ambiente.</i></p>	<p>Procede. La agrupación se manifiesta por un crecimiento y consideración en los aspectos ambientales y su integración en las políticas públicas.</p>
NO EXISTÍA	<p><i>VI. Por un proyecto político local Como una alternativa para comprender la dinámica territorial, la Agrupación Cívica Democrática,</i></p>	<p>Procede. La agrupación se manifiesta por contar con un proyecto político</p>

	<p><i>propone considerar sus capacidades endógenas. Si bien, lo global define el contexto, lo local define el proyecto.</i></p> <p><i>Es posible afirmar que si lo global define diferentes ámbitos de actuación para los participantes, lo local define el lugar de identidad, el territorio de compromiso y su nueva escala de desarrollo; así, el proyecto político local habilita pensar en un sentido social compartido a partir de capacidades endógenas presentes en cada lugar. Esta visión reconoce que la escala geográfica es, en esencia política, que el territorio como tal, se encuentra dotado de identidad e historia y que desde ahora ya no será un dato que heredamos, sino que a partir del involucramiento de la ciudadanía, se convertirá en un producto de la estrategia reinventada en común, precisamente a partir de la construcción de ese proyecto local. Esto hará que las divisiones territoriales y la Ciudad en general, tenga sentido.</i></p>	local.
--	--	--------

Del análisis realizado a las modificaciones adicionales no requeridas a la agrupación política local denominada "Agrupación Cívica Democrática", este Consejo General advierte lo siguiente:

1. Estatuto

- a) Por lo que hace a las modificaciones de los artículos 1; 2; 3; 4; 5; 6 ;7; ;8 ; 9; 10; 11, incisos a), al g) e i); 12; 13; 14; 15; 16, proceden las facultades establecidas, excepto la que corresponde a elegir o revocar cualquier tipo de pacto preelectoral o postelectoral; 17 incisos a), d), e), f), g), i) y j); 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; TRANSITORIO SEGUNDO y TRANSITORIO TERCERO del estatuto de la asociación política, se declaran **PROCEDENTES**, toda vez que los cambios se ajustan a lo previsto en el artículo 196, fracción I del Código Electoral, así como a los elementos mínimos para considerarlos democráticos.
- b) En el caso de las modificaciones efectuadas en los artículos 11, inciso h), que se refiere a la integración 40 % de un género y 60% de otro), 14, falto establecer en la estructura de los órganos de Dirección de la agrupación a las Asambleas Delegacionales, 16, no procede la facultad de elegir o revocar cualquier tipo de pacto preelectoral o postelectoral, 17, incisos b), c) y h), y 27 y PRIMERO

TRANSITORIO todos éstos del estatuto de la agrupación, se consideran **IMPROCEDENTES**, debido a que no contemplan la paridad de género en sus órganos de dirección, les falta incluir algunos órganos de dirección de agrupación y las agrupaciones no tienen entre sus objetivos intervenir electoralmente. Adicionalmente no se señalan en ningún artículo las funciones del Oficial Mayor.

2. Declaración de Principios

En cuanto a las adiciones realizadas a la Declaración de Principios, se estiman **PROCEDENTES**, dado que no contravienen las disposiciones previstas en el artículo 196, fracción II del Código Electoral.

3. Programa de Acción

Sobre el particular, se advierte que las adiciones efectuadas al Programa de Acción, se estiman procedentes debido a que se ajustan a las porciones normativas del artículo 196, fracción III del Código Electoral.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General determina lo siguiente:

- a) **Se declaran PROCEDENTES** las modificaciones a los Documentos Básicos de la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*" aludidas en el Considerando V, Apartados A, numerales 2 y 3, y Apartado B, numerales 1, inciso a), 2 y 3 de la presente Resolución, toda vez que no contravienen lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral.

b) **Se declaran IMPROCEDENTES** las modificaciones a los Documentos Básicos de la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*", citadas en el Considerando V, Apartado A, numeral 1 y Apartado B, numeral 1, inciso b) de la presente Resolución.

SEGUNDO. La modificación que fue solicitada por esta autoridad administrativa electoral en el Estatuto de la citada agrupación que se declara como **IMPROCEDENTE**, la cual se alude en el Considerando V, Apartado A, numeral 1 de este instrumento, deberá ser reportada en términos del artículo 10 del Procedimiento de Verificación.

Por su parte, las modificaciones que no fueron solicitadas y que se declaran **IMPROCEDENTES**, mismas que se mencionan en el Considerando V, Apartado B, numeral 1, inciso b) de este documento, deberán ser adecuadas por la agrupación política local para ajustarse a la normativa electoral y a los criterios orientadores emitidos por los órganos jurisdiccionales, y en tanto no se realicen dichas adecuaciones, tales preceptos permanecerán sin modificaciones.

TERCERO. Se instruye a la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*", que remita el Reglamento mencionado en el artículo 23 del estatuto, referente a determinar las funciones de cada una de las Secretarías que conforman el Comité Ejecutivo Cívico.

CUARTO. Se aprueban los Documentos Básicos de la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*", en los términos resultantes del análisis aquí presentado.

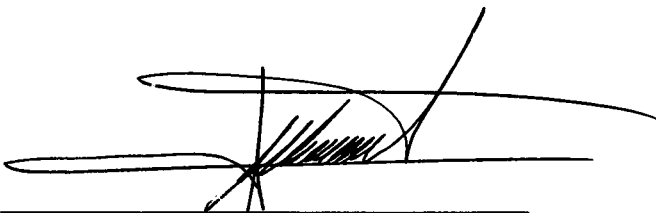
QUINTO. Las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*" en estudio, surtirán efectos a partir de la aprobación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 196, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iedf.ofg.mx.

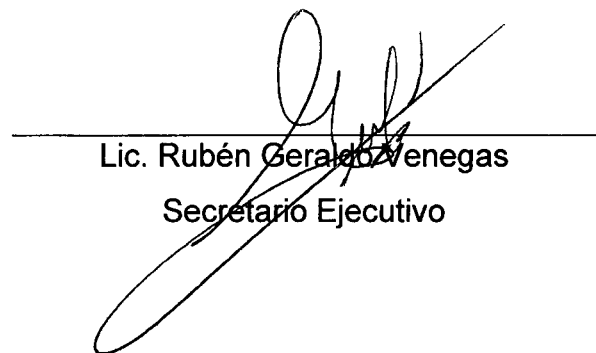
SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la agrupación política local denominada "*Agrupación Cívica Democrática*", para los efectos procedentes, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a que surta sus efectos.

OCTAVO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo